

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

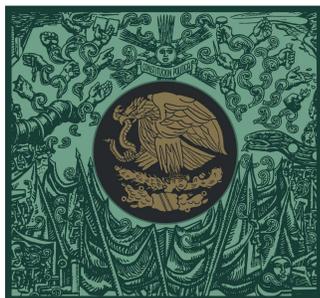
Jornaleros agrícolas migrantes y seguridad social

Documento de trabajo núm. 310



Agosto 2019

www.diputados.gob.mx/cesop



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CESOP

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Información que fortalece el quehacer legislativo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Organización Interna

Netzahualcóyotl Vázquez Vargas

Director de Estudios Sociales encargado del
despacho de la Dirección General del CESOP

Enrique Esquivel Fernández
Asesor General

Ricardo Martínez Rojas Rustrian
Director de Estudios de Desarrollo Regional

Ernesto R. Cavero Pérez
Subdirector de Estudios de Opinión Pública

José Francisco Vázquez Flores
Subdirector de Análisis y Procesamiento de Datos

Katia Berenice Burguete Zúñiga
Coordinadora Técnico

Investigadores

Gabriel Fernández Espejel
José de Jesús González Rodríguez
Roberto Candelas Ramírez
Salvador Moreno Pérez
Felipe de Alba Murrieta
Rafael del Olmo González
Giovanni Jiménez Bustos

Apoyo en Investigación

Luis Ángel Bellota
Natalia Hernández Guerrero
Karen Nallely Tenorio Colón
Ma. Guadalupe S. Morales Núñez
Nora Iliana León Rebollo
Ricardo Ruiz Flores

Alejandro Abascal Nieto
Abigail Espinosa Waldo
Elizabeth Cabrera Robles
Guillermina Blas Damián

Alejandro López Morcillo
Editor

José Olalde Montes de Oca
Asistente Editorial

Información que fortalece
el quehacer legislativo

CESOP

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

JORNALEROS AGRÍCOLAS MIGRANTES Y SEGURIDAD SOCIAL

Antecedentes, contexto y propuestas legislativas

El pleno acceso a la seguridad social para todos los trabajadores y sus familias ha sido un objetivo que no ha logrado alcanzarse de forma adecuada en nuestro país actualmente. Una disciplina pendiente acerca de ese particular, es la que se refiere a los jornaleros migrantes estacionales.

José de Jesús González Rodríguez¹

Introducción

La revisión legislativa del régimen de seguridad social aplicable a los trabajadores agrícolas migrantes estacionales en nuestro país es un rubro que se ha ido postergando conforme se han ido modificando las diferentes disposiciones normativas en materia laboral y de seguridad social.

La necesidad de abordar este particular en el ámbito legislativo se ha manifestado de forma recurrente, sin embargo, las iniciativas y propuestas sobre el tema no han sido objeto de los consensos necesarios, ocasionando que dicho rubro constituya uno de los pendientes por examinar en las agendas de las Cámaras del Congreso.

La pertinencia en la revisión del régimen de seguridad social de los trabajadores migratorios en el sector agrícola en México es necesaria en la medida que examina a un sector particularmente vulnerable de los recursos humanos en nuestro país, al tiempo que proporciona elementos para la revisión en el ámbito parlamentario de un tema que es abordado de manera reiterada por los actores sociales y académicos involucrados en ese particular.

El presente trabajo consta de siete apartados: en el primero de ellos se incluye información sobre la situación prevaleciente en el sector de los trabajadores agrícolas migrantes en México y su contexto, señalándose aspectos cuantitativos sobre la evolución de ese sector laboral, su distribución geográfica, edades, sexo y remuneraciones. Posteriormente, en el apartado que se denomina *Jornaleros agrícolas y seguridad social en México*, se incorporan algunas cifras y datos sobre los rasgos generales que reviste el tema a nivel nacional.

Más adelante, se insertan algunos datos derivados de la Encuesta Nacional Agropecuaria, que permite visualizar algunas vertientes específicas acerca de los jornaleros migrantes y su inserción en el mercado de trabajo de nuestros días. Para los mismos efectos, se incluye el capítulo que aborda el tema de los registros censales y los programas de gobierno

¹ Licenciado en Derecho y Economía. Líneas de investigación: Migración, Políticas Públicas y Seguridad.

en relación con la modalidad de trabajo agrícola que nos ocupa. Con posterioridad, el presente documento aborda el contexto normativo de la seguridad social de los trabajadores del campo y la postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno al régimen de Seguridad Social de los trabajadores, cuya naturaleza y alcances revisten un alto grado de vulnerabilidad social y conllevan eventuales afectaciones a los derechos humanos y a las garantías individuales. Por último, en este documento se insertan algunas de las propuestas legislativas que sobre el tema diversos representantes populares han presentado ante las cámaras del Congreso en las legislaturas LXIII y LXIV.

Como referencia inicial de este documento, es menester señalar que en la perspectiva de los autores que se han abocado al examen de los flujos migratorios de trabajadores agrícolas de carácter estacional, se coincide en la afirmación de que nuestro país tiene una situación particularmente difícil en torno a dicho tema y que esa complejidad se encuentra determinada por varias razones. Una de ellas alude al hecho de que desde los inicios del siglo XX nuestro país se constituyó como una de las regiones expulsoras de mano de obra hacia Estados Unidos, posteriormente y en menor medida hacia Canadá, y que junto con ello México se ha convertido en una zona receptora de fuerza de trabajo proveniente de otras naciones, la cual se concentra principalmente en su frontera sur. A tales razones se suma el hecho de que nuestra nación sea una ruta de tránsito obligado para gran parte de los migrantes hacia Estados Unidos y a que nuestro país cuente con una amplia red de rutas y modalidades de flujos migratorios: rural-urbano, urbano-urbano y rural-rural dentro del territorio nacional.²

Algunos de los especialistas que han abordado la problemática sobre trabajadores migrantes estacionales en zonas agrícolas y sus desplazamientos a nivel internacional han sostenido que el tema adquiere crucial importancia por la existencia de algunas de las siguientes razones: 1) por la relevancia que tiene esta fuerza de trabajo para la sustentabilidad alimentaria y por la riqueza que genera particularmente para las empresas agroexportadoras conectadas al capital global; 2) por la flexibilidad laboral que enfrentan y la precariedad extrema en sus condiciones de vida, tanto en las regiones de origen como de destino; 3) por las asimetrías sociales, étnicas, de género y etarias que sufren, dadas las características del

² Jorge Martínez y Daniela Vona, “Geografía migratoria intrarregional de América Latina y el Caribe al comienzo del siglo XXI”, *Revista de Geografía Norte Grande*, núm. 34, Santiago de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2005.

mercado laboral en el que se insertan; y 4) por la recurrente violación a los derechos humanos que padece la población incorporada a estos flujos migratorios.³

Elementos para un diagnóstico

Un análisis del tema de la seguridad social de los trabajadores agrícolas en México debe tener presente la heterogeneidad de datos sobre el número de personas que desempeñan tales funciones, así como del estado que guardan los servicios públicos de salud para los jornaleros agrícolas migrantes y sus familias.

La diversidad de información al respecto hace necesario señalar la existencia de diversas fuentes que no llegan a registrar entre sí una coincidencia plena sobre cuestiones básicas en torno al tema particular (modalidades y cuantía de los flujos de trabajadores migratorios agrícolas en México, lugar de origen, edades, pertenencia a grupo étnico, tiempo de estadía y recurrencia en sus sitios de trabajo, percepciones económicas y prestaciones laborales, modalidades en su organización, movilidad en su trabajo, etc.). Tal discrepancia es necesario subrayarla y debe tenerse presente por las implicaciones sociales y legislativas del tema.

Según lo ha consignado una investigación dada a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), denominada “Estudio Diagnóstico del Derecho al Trabajo 2018”, la cual afirma que para 2017 los trabajadores asalariados en el sector agropecuario equivalían al 8.5% del total de asalariados en el país. En lo que se refiere a las percepciones monetarias de tales trabajadores, el estudio citado establece que para 2018 el 75% de esa modalidad laboral percibía hasta \$176.72 pesos por jornada, mientras que el resto no cobraba más de \$88.36 pesos por jornada. Junto con ello, el Coneval señaló que sólo 12.9% de los jornaleros agropecuarios tuvo acceso a la seguridad social, mientras que los asalariados no agropecuarios con empleo formal alcanzaban una cobertura de 57.8% de seguridad social.⁴

Los datos contenidos en el Cuadro 1 permiten identificar la variación entre 2015 y 2017 de las cifras correspondientes a la cantidad de trabajadores agrícolas con residencia local y los

³ Teresa J. Rojas Rangel, “Migración rural jornalera en México: la circularidad de la pobreza”, *Iberofórum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, vol. XII, núm. 23, enero-junio, 2017.

⁴ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, “Estudio Diagnóstico del Derecho al Trabajo 2018”, Coneval, México, 2018.

jornaleros migrantes de otras entidades que prestaron sus servicios en los diferentes estados de la república en dicho lapso.

Además de las cifras que se aprecian a simple vista, como la carencia de información para los estados de Aguascalientes, la Ciudad de México, el Estado de México, Tlaxcala y Yucatán, destaca el hecho de que invariablemente se registra un descenso en el número de jornaleros agrícolas, tanto locales como de otras entidades federativas. De acuerdo con datos de la entonces Sedesol (hoy denominada Secretaría de Bienestar), divulgados por la CNDH, en el caso de los migrantes locales el total nacional para 2015 fue de 3.6 millones de personas, para pasar el año siguiente a 1.2 millones y ascender levemente en 2017 a los 1.3 millones. La misma situación se presenta en los casos de los jornaleros agrícolas migrantes originarios de otras entidades federativas, trabajadores que, según las mismas fuentes, en 2015 eran 680 mil personas, en 2016 descienden a menos de la tercera parte (221 mil) y para 2017 baja aún más llegando a 216 mil trabajadores.

Sobre la variación advertida en el número de migrantes mencionada líneas atrás, la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos destaca que: “en comparación con los datos de la Encuesta Nacional de Jornaleros Agrícolas en el año 2009, se aprecia un decremento de la población potencial de jornaleros agrícolas, sin que se tenga conocimiento de las razones o causas que lo justifiquen, además de no apreciarse un desglose por edad y tampoco si la migración es interna o extranjera”,⁵ lo cual implica que tal discrepancia pueda obedecer a los criterios metodológicos empleados o a sub-registros de las estimaciones o datos existentes. Lo anterior es evidente en los datos correspondientes a los estados de Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Oaxaca, Puebla, SLP, Sinaloa y Veracruz, entre otros.

Cuadro 1
Evolución de la población jornalera agrícola a nivel nacional

Entidad	2015		2016		2017	
	POBLACIÓN JORNALERA LOCAL	POBLACIÓN JORNALERA MIGRANTE	POBLACIÓN JORNALERA LOCAL	POBLACIÓN JORNALERA MIGRANTE	POBLACIÓN JORNALERA LOCAL	POBLACIÓN JORNALERA MIGRANTE
Aguascalientes	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i
Baja California	12,032	23,129	2,584	5,330	2,171	4,478
Baja California Sur	22,105	12,417	3,098	1,868	1,584	955
Campeche	11,116	0	8,277	0	9,330	0
Coahuila	28,339	6,747	6,754	1,734	6,607	1,697
Colima	30,446	1,114	940	37	822	33
Chiapas	713,525	153,67	99,361	22,873	101,735	23,420
Chihuahua	106,603	133,706	16,612	22,375	14,496	19,524
Ciudad de México	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i
Durango	36,579	18,947	11,917	6,629	10,097	5,617

⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Recomendación General 36/2019 sobre la situación de la población jornalera agrícola en México”, CNDH, México 2019.

Guanajuato	33,874	0	93,799	0	103,921	0
Guerrero	210,958	3,192	34,692	574	46,466	769
Hidalgo	114,666	798	77,646	590	88,810	674
Jalisco	87,064	6,818	84,041	7,082	89,546	7,546
México	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i
Michoacán	112,985	20,023	94,751	18,022	96,370	18,330
Morelos	26,228	16,418	22,049	14,819	22,410	15,062
Nayarit	119,784	35,476	28,528	9,069	35,935	11,424
Nuevo León	26,173	5,401	1,495	331	687	152
Oaxaca	424,496	33,691	79,044	6,755	82,590	7,058
Puebla	260,589	12,658	191,674	10,088	188,381	9,915
Querétaro	3,485	323	6,118	623	5,664	577
Quintana Roo	14,536	0	10,150	0	5,210	0
San Luis Potosí	126,861	26,366	38,676	8,627	31,493	7,025
Sinaloa	197,374	163,211	31,420	27,883	25,600	22,719
Sonora	96,188	26,760	22,887	6,833	27,393	8,179
Tabasco	31,786	1,639	21,487	1,193	30,475	1,692
Tamaulipas	59,353	18,837	13,582	4,627	13,601	4,633
Tlaxcala	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i
Veracruz	668,826	94,076	241,814	36,498	269,280	40,644
Yucatán	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i
Zacatecas	123,188	18,976	41,325	6,836	26,753	4,426
TOTAL	3,699,159	680,723	1,284,719	221,297	1,337,430	216,546

Fuente: Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Recomendación General 36/2019 sobre la situación de la población jornalera agrícola en México”, CNDH, México 2019.

Según lo asevera la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su Recomendación general 36/2019 sobre la situación de la población jornalera agrícola en México: “los trabajadores agrícolas asalariados son aquellos que laboran en los campos de cultivo, huertos, invernaderos, unidades ganaderas e instalaciones de procesamiento básico para producir los alimentos y fibras. Se consideran asalariadas porque no poseen ni arriendan la tierra que trabajan, así como las herramientas y equipos que utilizan, lo cual les diferencia de las personas agricultoras. Así —en la perspectiva de la CNDH—, los trabajadores agrícolas no constituyen un grupo homogéneo, ya que los términos y condiciones de empleo pueden tener una infinidad de variantes...”.⁶

Para caracterizar las modalidades que reviste en nuestro país el tipo de trabajo que llevan a cabo los trabajadores agrícolas estacionales o jornaleros, deben considerarse los distintos rasgos que sobre dicha modalidad laboral estableció la entonces Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaría de Bienestar. Para la señalada dependencia, los elementos que definen a dicha relación de trabajo son, entre otros, los siguientes:⁷

⁶ *Idem.*

⁷ Los datos insertos sobre las características de esta modalidad laboral se toman del “Diagnóstico del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas”, divulgado por la Secretaría de Desarrollo Social, México, citado en: Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Recomendación General...”, *op. cit.*

- *Dinámica de contratación.* En las zonas agrícolas con alta demanda de mano de obra, las personas jornaleras agrícolas se vinculan con los “enganchadores”, quienes pueden ser independientes o pertenecer a alguna asociación campesina.
- *Existen dos tipos de “enganche”:* a) “abastecimiento” y b) “coyotaje”. El primero sólo garantiza la promoción y traslado de mano de obra para el agricultor, de la zona de origen a la zona de trabajo sin garantizar la contratación. En la zona de destino el propio jornalero debe negociar sus condiciones laborales (el salario, la carga de trabajo, los horarios y muchas veces el hospedaje). En el “coyotaje”, el “enganchador” suministra la mano de obra al productor y se traslada con el grupo de jornaleros, quedando a cargo de éstos y con el control sobre el contrato. Al término de la contratación, el enganchador recibe la paga de todo el grupo a su cargo, a quienes paga sus respectivos salarios después de descontar los gastos y el pago por sus servicios. Esta práctica es común en las zonas indígenas.
- *Duración de la jornada.* El trabajo de los jornaleros agrícolas se relaciona con el tipo de cultivo, las fluctuaciones del mercado de trabajo y la modalidad del salario. La duración continua del empleo jornalero llega a ser sólo de 180 días al año, lo cual propicia que los jornaleros agrícolas se vean obligados a buscar otras opciones de empleo. Independientemente del sexo y edad de los jornaleros, la jornada laboral diaria es de 8 a 10 horas en promedio, ya que deben cubrir una determinada cuota de trabajo. Además, los horarios de faena son variables.
- *Seguridad y protección social.* Al encontrarse expuestas al trabajo eventual, de corta duración y sin contratos formales, las personas jornaleras agrícolas son perjudicadas al no recibir prestaciones sociales ni acceso a instituciones de salud.
- *Exposición a riesgos.* A los trabajadores agrícolas, por lo general, no se les proporciona equipo de protección personal adecuado para realizar trabajos riesgosos, en especial para el manejo de agroquímicos, además de no contar con capacitación ni medidas de seguridad adecuadas.
- *Remuneración al trabajo.* El tipo de pago más usual es por tarea, jornada o destajo. Los pequeños productores pagan por jornada, en especie o con participación del productor. Es de resaltar: a) en el pago por tarea, el jornalero tiene la obligación de cumplir con una determinada labor, independientemente de la duración de la jornada; b) en el pago por jornada, se paga por día trabajado, independientemente de la carga de trabajo; c) en el pago a destajo, el jornalero está expuesto a jornadas que se extienden por más de las ocho horas legales.

- *Condiciones de vida.* Durante su estancia en las zonas de trabajo, los jornaleros migrantes habitan las viviendas que sus contratantes les proporcionan. Por lo regular, se trata de asentamientos temporales que no tienen las condiciones idóneas en materia de higiene y comodidad. El resultado es el hacinamiento de múltiples familias en asentamientos insalubres, inseguros e inadecuados para albergar tanto a jefes de familia como a sus parejas, hijos y familiares.
- *La construcción de servicios sanitarios,* que en grandes concentraciones de población son la diferencia entre la salud y la enfermedad, habitualmente son ignorados por los patrones, ya que los asentamientos insalubres son habituales y constituyen un riesgo para la salud pública debido a la defecación al aire libre, la proliferación de plagas y el deficiente manejo de la basura.
- *Carencia de mobiliario y utensilios domésticos.* En algunos lugares los patrones no proporcionan estufas de gas y se cocina con leña, no hay espacio para preparar y consumir alimentos ni un manejo adecuado de la basura, la cual se acumula, atrae insectos y roedores con el potencial de transmisión de diversas enfermedades.
- *Características de la vivienda.* Los jornaleros que migran por su propia cuenta con su familia improvisan su habitación con materiales de desecho en los predios junto a las cosechas, naturalmente sin acceso a servicios. Los que cuentan con recursos (si existe la posibilidad en la zona) alquilan pequeños cuartos en los poblados cercanos a los campos.

Sobre los elementos anotados anteriormente, son de tener en cuenta las afirmaciones visibles en el documento denominado *Migración rural jornalera en México: la circularidad de la pobreza*, las cuales sostienen que los jornaleros agrícolas migrantes son:

[...] un grupo social que se encuentra sumergido en la pobreza extrema y que, para ellos, el desempleo y la falta de recursos para la satisfacción de sus necesidades más elementales, así como un conjunto de conflictos políticos, agrarios, religiosos e interétnicos en sus regiones de origen, son factores determinantes que los obligan a salir cíclicamente de sus comunidades e incorporarse al mercado de trabajo agrícola en condiciones de total desventaja. La migración y el desarraigo de sus tierras para someterse a las lógicas impuestas por el mercado de trabajo agrícola no constituyen una actividad complementaria al ingreso familiar, sino que es una estrategia definitoria de su sobrevivencia.⁸

Otro elemento que contribuye a contextualizar el tema en cuestión es la existencia de fenómenos e ilícitos como la trata de personas y el trabajo infantil en las áreas geográficas con

⁸ Teresa J. Rojas Rangel, “Migración rural jornalera en México...”, *op. cit.*

presencia de jornaleros agrícolas. Al respecto, es menester recurrir a los datos visibles en el *Estudio sobre la intervención de las autoridades del trabajo en la prevención de la trata de personas y la detección de posibles víctimas en campos agrícolas*, documento elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en donde se sostiene que Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Puebla, Veracruz, Michoacán, Zacatecas, Nayarit, San Luis Potosí, Hidalgo y Sinaloa son las entidades con mayor presencia de esas anomalías.⁹

Con relación a ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el documento denominado *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de movilidad humana en México*, ha expresado, entre otras cosas, que un número significativo de niños y adolescentes migrantes trabajan en condiciones de explotación en el sector agrícola, en actividades del comercio informal, en labores domésticas o son víctimas de explotación sexual en áreas urbanas o rurales. Así, la mencionada comisión ha subrayado que las condiciones de trabajo de tales personas en muchas ocasiones son contrarias a lo establecido en la legislación laboral e incluso pueden calificarse como posibles casos de trata de personas.¹⁰

En consonancia con lo anterior, el Comité de Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias ha alertado acerca de la precaria situación de los mismos, así como sobre la urgencia de implementar medidas para mejorar sus condiciones de trabajo, así como investigar y sancionar a los responsables de las mismas. Para coadyuvar a tales propósitos el referido comité ha emitido diversas recomendaciones al Estado mexicano.¹¹

Jornaleros agrícolas y seguridad social en México

Como elementos necesarios en la revisión del tema de la seguridad social para los trabajadores jornaleros agrícolas en nuestro país, son de tener presentes algunos datos divulgados por diferentes instancias académicas e instituciones especializadas en el ramo del trabajo y previsión social.

En una aproximación al estudio del tema, la entonces Secretaría de Desarrollo Social señaló en 2010, con elementos que prevalecen hasta la fecha, que esa mano de obra se compone en su mayoría de campesinos provenientes de las regiones más pobres del país, en

⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Estudio sobre la intervención de las Autoridades del Trabajo en la prevención de la trata de personas y la detección de posibles víctimas en campos agrícolas”, CNDH, México, 2018.

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de movilidad humana en México”, Organización de Estados Americanos, OEA/Ser. L/V/II. 2013.

¹¹ Comité de Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias, “Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 74 de la Convención”, 6 de abril de 2011.

donde éstos son contratados temporalmente para la siembra, cosecha, recolección y preparación de productos agrícolas y que muchas de esas personas abandonan sus comunidades de origen ante la ausencia de oportunidades, la escasa dotación de recursos, la carencia de servicios o debido a los bajos salarios, situación que ha motivado una alta migración interna de dichos trabajadores y de sus familias. Para la hoy Secretaría de Bienestar, los jornaleros agrícolas presentan un severo grado de vulnerabilidad como consecuencia de las condiciones de vida y de trabajo en las áreas de cultivo con uso intensivo de mano de obra, la cual se caracteriza por la sobrecarga de trabajo y por jornadas excesivas, así como por la falta de acceso a servicios básicos, la carencia de vivienda, discriminación y malos tratos.¹²

Como parte de las causas que para la dependencia aludida explican la fragilidad laboral y de seguridad social de los jornaleros agrícolas, se encuentra la corta permanencia de los jornaleros en sus localidades de destino, ello motivado por la alta movilidad dentro de las zonas de trabajo y la gran diversidad étnica que conforma al sector, situaciones que se traducen en la falta de organización de quienes trabajan los cultivos agrícolas. En adición a ello, se encuentra el desconocimiento de sus derechos, la falta de regulación y la insuficiente inspección laboral, que conducen a la violación de sus derechos laborales y humanos.¹³

Las cifras del Cuadro 2 muestran la evolución del número de trabajadores jornaleros agrícolas con carácter eventual asegurados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en la década de 2008-2018.

Cuadro 2
Trabajadores eventuales del campo asegurados en el IMSS 2008-2018

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Nacional	115 565	125 123	127 154	147 909	160 211	169 510	187 560	198 646	212 236	234 264	251 946
Aguascalientes	908	914	875	890	855	811	895	996	1 047	1 265	1 316
Baja California	9 625	8 121	7 741	15 169	16 069	7 052	10 513	10 837	9 053	11 882	17 528
BCS	4 719	4 296	4 312	4 955	4 106	5 160	6 214	10 263	9 775	10 670	12 713
Campeche	874	647	576	494	536	979	1 249	947	908	620	715
Coahuila	2 505	2 585	3 043	3 306	3 811	3 480	3 775	3 962	4 009	4 284	4 318
Colima	1 534	1 881	2 069	1 896	2 167	2 281	2 516	2 773	3 097	2 802	2 630
Chiapas	1 774	2 310	2 683	3 235	3 444	4 010	4 375	3 158	3 142	3 311	3 369
Chihuahua	2 941	2 992	3 054	3 014	3 107	3 321	3 625	3 249	3 222	3 196	3 565
CDMX	s/i										
Durango	580	530	383	575	689	476	459	402	382	391	355
Guanajuato	4 494	3 668	4 128	4 270	3 398	3 855	4 619	5 178	5 465	7 012	8 602
Guerrero	413	529	723	646	725	690	424	407	360	333	247
Hidalgo	682	539	404	340	298	266	296	281	279	239	233
Jalisco	10 167	11 728	13 117	15 962	17 437	24 083	25 965	26 609	30 695	34 105	38 129
México Oriente	392	420	426	409	295	250	216	194	162	14	19
México Pte.	1 376	1 543	1 499	1 539	1 463	1 411	1 451	1 658	1 614	1 686	1 705
Michoacán	5 449	6 173	9 050	9 151	10 632	11 233	13 387	17 310	19 184	23 347	25 780
Morelos	2 735	2 943	3 226	3 219	3 370	3 524	3 436	2 734	2 626	2 906	2 847

¹² Secretaría de Desarrollo Social, “Diagnóstico del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas”, Sedesol, México, 2010.

¹³ *Idem.*

Nayarit	1 425	1 496	2 284	1 574	2 336	3 372	3 376	4 640	4 369	3 624	2 967
Nuevo León	166	269	271	384	295	371	227	455	314	365	493
Oaxaca	1 941	1 808	1 661	1 573	1 799	1 857	1 817	1 548	1 776	1 859	2 151
Puebla	1 707	1 988	2 440	2 542	3 024	3 424	4 378	3 930	4 449	4 656	5 386
Querétaro	2 934	2 784	2 684	2 613	2 866	3 110	3 227	3 218	3 206	3 061	2 947
Quintana Roo	665	1 152	1 069	1 784	1 457	118	152	404	628	653	817
San Luis Potosí	3 520	3 998	7 260	4 982	7 731	6 755	9 246	9 163	9 204	10 223	9 485
Sinaloa	25 961	28 368	21 705	28 946	25 376	36 932	41 241	41 526	47 343	52 105	55 237
Sonora	8 566	11 165	10 230	11 919	14 057	15 436	13 875	16 105	20 189	20 500	21 185
Tabasco	1 225	1 018	1 975	1 904	2 334	2 306	3 545	2 846	3 035	3 532	3 560
Tamaulipas	4 052	5 310	5 606	5 073	5 354	4 002	5 017	4 366	4 306	4 358	4 319
Tlaxcala	57	46	42	48	39	34	29	218	158	506	709
Veracruz Norte	3 941	4 216	3 493	4 290	5 914	5 554	5 087	5 441	5 524	5 910	5 607
Veracruz Sur	6 995	8 443	7 866	10 009	13 838	11 955	11 523	12 169	10 606	12 495	11 005
Yucatán	603	502	533	600	678	806	792	882	900	1 011	1 111
Zacatecas	639	741	726	598	711	596	613	777	1 209	1 343	896

Fuente: Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección de Incorporación y Recaudación, “Trabajadores asegurados asociados a un empleo eventual del campo por delegación”, 1997-2018, México, IMSS, 2019.

En el análisis formulado por la entonces Secretaría de Desarrollo Social, en el documento denominado “Diagnóstico del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas”, se señala, entre otras cosas, que para la mayoría de los jornaleros agrícolas no existe seguridad en el empleo, y que éstos se encuentran expuestos al trabajo eventual o de corta duración, de forma que la escasa diversificación de las actividades productivas y la poca calificación de estos trabajadores se reflejan en insuficientes opciones laborales. Además, la falta de contratos formales se traduce en la desprotección de estos trabajadores. Por ello la mayoría de los jornaleros no reciben prestaciones sociales ni tienen acceso a instituciones de salud, lo cual propicia una creciente situación de vulnerabilidad.¹⁴

Hay uniformidad en los estudios elaborados al respecto en afirmar que a los jornaleros agrícolas, por lo general, no se les proporciona equipo adecuado para realizar trabajos riesgosos, en especial para el manejo de agroquímicos. Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la fumigación de extensas zonas agrícolas se lleva a cabo mientras el personal se encuentra trabajando, por lo que son recurrentes las intoxicaciones y quemaduras; junto con ello, son de tener presentes las precarias condiciones de trabajo, las jornadas extenuantes y las inclemencias del tiempo, mismas que generan deshidratación e insolación, a la vez que tales trabajadores están expuestos a diversos accidentes que incluyen golpes y mutilaciones. Al respecto, la propia OIT ha señalado que de los 335 mil accidentes laborales fatales en el mundo, aproximadamente 170 mil corresponden a fallecimientos de trabajadores agrícolas cada año (50.7%).¹⁵

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ Organización Internacional del Trabajo, “Seguridad y Salud en la Agricultura”, e Informe Mundial sobre la Protección en Salud, OIT, “La protección social universal para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2017-2019”, OIT, Suiza, 2017.

De acuerdo con datos divulgados por el Centro Internacional de Información sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de la OIT, se advierte que la agricultura, junto con la minería y la construcción, se encuentran catalogadas como las ocupaciones lícitas más peligrosas a nivel internacional. De las estimaciones dadas a conocer por la mencionada institución, se desprende que en los países en desarrollo la tasa de mortalidad por accidentes en el trabajo en el sector agrícola es del doble que en las demás industrias. De ahí que sea preocupante la falta de acceso a los servicios de atención médica en los centros de trabajo agrícola. Además, es del conocimiento público que los jornaleros agrícolas utilizan químicos venenosos para fumigar los cultivos y que por lo general lo hacen sin las medidas adecuadas de seguridad, junto con ello enfrentan otros factores como el clima y las excesivas cargas de trabajo que propician deshidrataciones, insolación, golpes y mutilaciones. Por otra parte, las exigencias del trabajo merman en muchos casos la constitución física de los jornaleros, documentándose casos de trabajadores prematuramente envejecidos y abandonados a su suerte en las zonas de trabajo, que sobreviven en la mendicidad y la indigencia.¹⁶

Algunas de las condiciones determinantes de la vulnerabilidad y exclusión social que prevalecen en este ámbito se muestran en el Esquema 1.

¹⁶ *Idem.*

- Problemas cutáneos (dermatitis) como resultado de los productos químicos empleados en los cultivos que pueden ser abrasivos o contener sustancias irritantes para la piel.
- Exposición a pesticidas tóxicos, algunos muy venenosos y potencialmente cancerígenos.

Las amenazas anteriores son todavía más preocupantes para el caso de los niños que trabajan en las zonas de cultivos agrícolas, ya que los riesgos son mayores debido a que sus cuerpos están en proceso de crecimiento y requieren mayores cuidados, además de que muchos de ellos no reciben la alimentación suficiente. De acuerdo con la UNICEF, alrededor de 42% de los niños y niñas hijos de jornaleros agrícolas en México padece algún grado de desnutrición. Dadas las carencias del entorno de trabajo, resulta alarmante que 51.8% de los beneficiarios de los jornaleros agrícolas del país no tengan acceso a servicios de atención médica. Por este motivo, más de la mitad de los jornaleros pueden verse obligados a sacrificar una parte importante de sus ingresos o vender sus pertenencias para la atención de enfermedades y accidentes.¹⁷

Los jornaleros agrícolas en la Encuesta Nacional Agropecuaria

Buscando contextualizar la situación en la cual se inscriben los jornaleros agrícolas en nuestro país, es necesario atender la información dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), a través de la Encuesta Nacional Agropecuaria 2017, misma que entre otras cosas da a conocer las características sociodemográficas de los productores y trabajadores del campo. Dicho ejercicio se suma a las anteriores encuestas levantadas en 2014, 2012 y 2009.

Entre los resultados dados a conocer por medio de la mencionada encuesta, se encuentran datos desglosados de algunas de las características de la mano de obra empleada en las actividades agropecuarias, según sexo, tipo de contratación, duración de la jornada, lugar de procedencia, salario, etcétera.

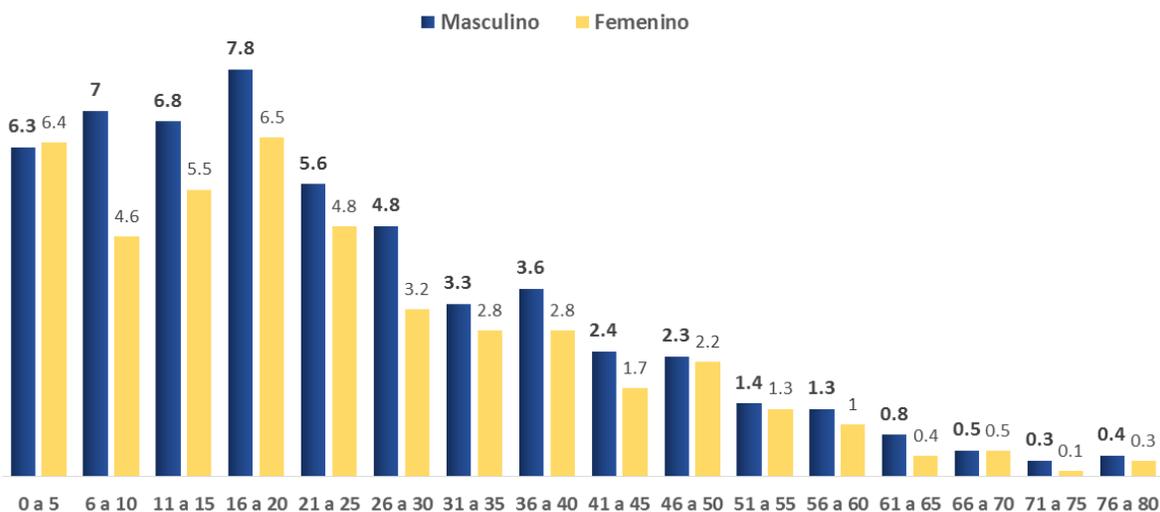
Datos de 2009, visibles en la encuesta correspondiente a esa fecha y levantada por la entonces Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), por conducto del “Centro de Información del Programa de Empleo Temporal (CIPET)”, señalaron —para esa fecha— un número de 2,040,414 personas que se desempeñaban en actividades de jornaleros agrícolas migrantes

¹⁷ Secretaría de Desarrollo Social, “Diagnóstico del...”, *op. cit.*

(es de tener presente que cerca de 40% de tales personas pertenecían a un grupo étnico o a una comunidad indígena). Además, si se consideraban a las familias de tales trabajadores, las cifras de quienes estaban ligados a tales tareas llegaban en esa fecha a los 9,206,429 personas.

Los porcentajes que para 2009 correspondían a cada uno de los grupos etarios clasificados por sexo se muestran en la Gráfica 1.

Gráfica 1
Distribución por rangos de edad de la población jornalera migrante 2009



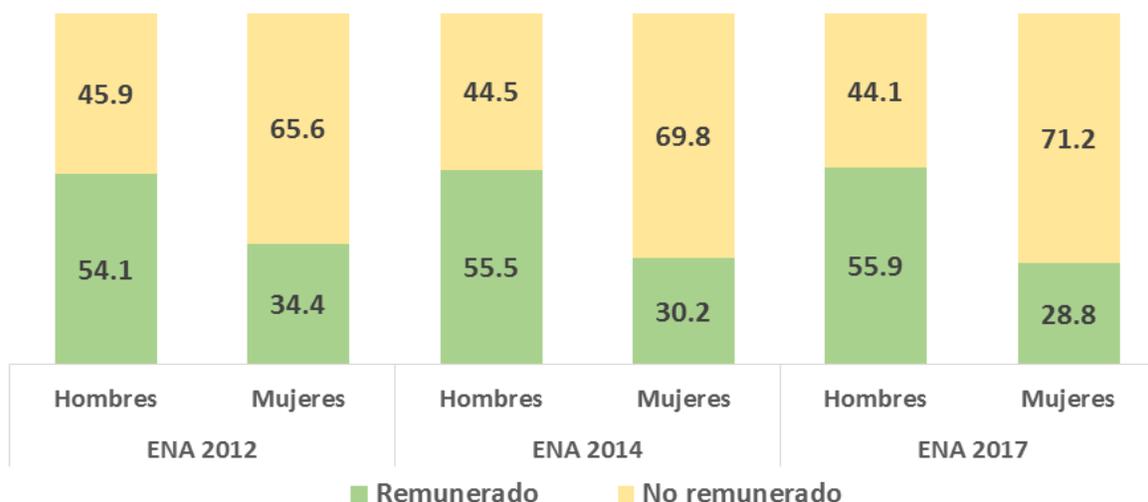
Fuente: Elaboración con datos de la “Encuesta Nacional de Jornaleros Agrícolas, 2009”, Secretaría de Desarrollo Social y Universidad Autónoma Chapingo, México, 2009.

La anterior información es relevante en la medida en que permite conocer algunos de los primeros datos generados oficialmente sobre el tema, además de que dicha información sirve como referencia de las cifras dadas a conocer posteriormente sobre los jornaleros migrantes y sus características.

De los datos reportados en los diferentes levantamientos de la “Encuesta Nacional de Jornaleros Agrícolas, se desprenden cálculos y estimaciones que permiten conocer diversos aspectos específicos del tema, tales como los grupos de edad, cifras sobre la mano de obra empleada, condiciones de contratación, lugares de procedencia, remuneraciones, etcétera.

Así, la Gráfica 2 nos permite conocer los porcentajes de la mano de obra empleada en el campo en el periodo 2012-2017 que recibe remuneraciones y la que no percibe ingresos de patrones, así como la división por sexo de tales empleados.

Gráfica 2
Mano de obra empleada en actividades agropecuarias según sexo y remuneración
(porcentajes)

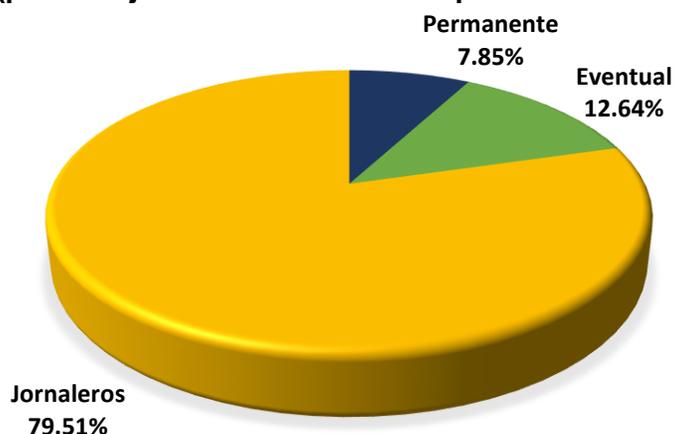


Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional Agropecuaria 2017”, Inegi, México, 2018.

Los datos de la encuesta aludida muestran que existen al menos 11.8 millones de contratos que emplean a jornaleros en el territorio nacional, de los cuales 12.8% son ocupados por mujeres, mientras que el resto se refiere a contratos para varones. Dicho ejercicio establece también que el promedio de horas trabajadas por parte de tales personas asciende a 7.2 horas al día y que el pago que devengan ronda los 167.70 pesos por jornada. Destaca al respecto que el plazo de duración de los puestos de trabajo de jornaleros agrícolas en nuestro país promedia los 25 días.

Debe señalarse que de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo (artículos 279 bis y 279 ter), el trabajador eventual del campo es aquel que sin ser permanente ni estacional, desempeña actividades ocasionales en el medio rural, que pueden ser por obra y tiempo determinado, mientras que los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellos contratados únicamente en determinadas épocas del año, pudiendo laborar para uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a 27 semanas por cada patrón. La Gráfica 3 muestra los porcentajes de trabajadores agrícolas en lo que se refiere a las modalidades de su contratación.

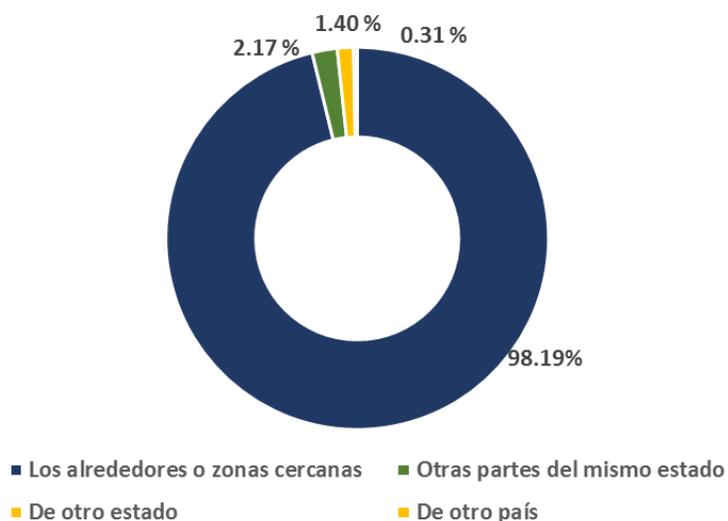
Gráfica 3
Mano de obra remunerada empleada en las actividades agropecuarias según tipo de contratación
(porcentajes. Octubre de 2016-septiembre de 2017)



Fuente: Elaboración con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional Agropecuaria 2017”, Inegi, México, 2018.

Dentro de los hallazgos efectuados por la encuesta en cita, y que a manera de insumos permitirían efectuar un diagnóstico de la seguridad social de estos trabajadores, sobresale el que se refiere al tema de los lugares de procedencia de tales jornaleros. Al respecto, es de mencionar que sólo de manera excepcional los trabajadores migrantes son originarios de otras regiones o entidades de la república, así como del extranjero, ya que casi la totalidad de tales trabajadores proviene de los alrededores de la fuente de trabajo. Lo anterior se indica en la Gráfica 4.

Gráfica 4
Lugar de procedencia de los jornaleros agrícolas
(porcentajes. Octubre de 2016-septiembre de 2017)



Nota: La suma de los parciales es mayor al 100% debido a que una unidad de producción puede declarar más de uno de los conceptos.

Fuente: Elaboración con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional Agropecuaria 2017”, Inegi, México, 2018.

Algunos de los datos de mayor relevancia obtenidos por medio de la Encuesta Nacional Agropecuaria 2017 permiten identificar aspectos esenciales sobre el peso cuantitativo de la mano de obra que opera en el campo de nuestro país, así como las modalidades de su contratación, ya sea por medio de relaciones de trabajo permanentes, eventuales o del tipo de las que desempeñan los jornaleros agrícolas. Igualmente, la información desglosada por sexo y la correspondiente a cada entidad federativa en cada uno de los rubros anteriores se muestra en el Cuadro 3.

Cuadro 3
Modalidades de la mano de obra remunerada empleada en las actividades agropecuarias
(porcentajes. Octubre de 2016 a septiembre de 2017)

Entidad	Total de mano de obra remunerada			Tipo de contratación								
				Contrato permanente			Contrato eventual			Jornaleros		
	Total	Sexo		Total	Sexo		Total	Sexo		Total	Sexo	
		Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres
%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	
Nacional	63.88	87.53	12.47	7.85	90.42	9.58	12.64	87.74	12.26	79.51	87.21	12.79
Ags.	60.04	77.13	22.87	14.66	91.12	8.88	40.74	73.51	26.49	44.60	75.85	24.15
BC	74.65	70.39	29.61	16.24	83.00	17.00	17.44	78.70	21.30	66.32	65.12	34.88
BCS	67.50	77.64	22.36	25.78	80.21	19.79	9.99	87.87	12.13	64.23	75.02	24.98
Campeche	47.09	95.49	4.51	9.90	95.40	4.60	7.36	77.83	22.17	82.75	97.08	2.92
Coahuila	51.28	90.59	9.41	22.80	94.18	5.82	19.10	85.91	14.09	58.10	90.72	9.28
Colima	71.74	93.60	6.40	8.24	88.93	11.07	3.64	95.04	4.96	88.12	93.97	6.03
Chiapas	60.88	95.83	4.17	5.33	88.73	11.27	14.02	96.93	3.07	80.65	96.11	3.89
Chihuahua	81.87	64.29	35.71	7.17	92.13	7.87	19.00	66.52	33.48	73.83	61.01	38.99
CDMX	37.79	97.47	2.53	13.60	81.90	18.10	20.70	99.80	0.20	65.69	99.96	0.04
Durango	60.54	95.77	4.23	11.98	94.92	5.08	23.67	95.12	4.88	64.35	96.16	3.84
Gto.	57.06	81.84	18.16	15.86	81.16	18.84	24.67	83.69	16.31	59.47	81.26	18.74
Guerrero	68.40	96.11	3.89	1.21	97.75	2.25	11.45	92.63	7.37	87.34	96.55	3.45
Hidalgo	61.39	91.42	8.58	3.19	95.52	4.48	3.63	97.83	2.17	93.17	91.03	8.97
Jalisco	69.29	94.39	5.61	15.72	89.14	10.86	10.47	93.53	6.47	73.80	95.63	4.37
México	59.72	81.86	18.14	2.48	91.99	8.01	12.35	88.04	11.96	85.17	80.67	19.33
Michoacán	75.16	87.41	12.59	10.05	87.06	12.94	8.52	81.83	18.17	81.43	88.04	11.96
Morelos	67.68	98.26	1.74	5.32	95.99	4.01	7.29	94.19	5.81	87.39	98.74	1.26
Nayarit	81.62	89.57	10.43	3.90	93.43	6.57	2.69	95.61	4.39	93.41	89.24	10.76
Nvo. León	38.19	93.07	6.93	26.58	96.24	3.76	25.83	94.44	5.56	47.58	90.55	9.45
Oaxaca	50.88	89.35	10.65	3.13	87.85	12.15	11.97	82.66	17.34	84.91	90.35	9.65
Puebla	60.06	80.59	19.41	3.49	87.17	12.83	10.06	81.11	18.89	86.44	80.26	19.74
Querétaro	36.48	84.36	15.64	24.40	71.72	28.28	19.32	88.58	11.42	56.28	88.39	11.61
Q. Roo	65.02	97.80	2.20	3.13	96.05	3.95	31.68	94.31	5.69	65.18	99.59	0.41
SLP	59.70	89.91	10.09	7.46	92.52	7.48	8.43	85.27	14.73	84.10	90.15	9.85
Sinaloa	73.05	72.12	27.88	9.10	84.56	15.44	16.73	75.53	24.47	74.16	69.82	30.18
Sonora	83.12	77.60	22.40	12.34	83.32	16.68	9.84	94.94	5.06	77.82	74.50	25.50
Tabasco	63.28	94.07	5.93	15.59	87.62	12.38	13.63	93.83	6.17	70.78	95.53	4.47
Tamaulipas	72.01	96.56	3.44	12.12	98.97	1.03	9.47	98.93	1.07	78.41	95.90	4.10
Tlaxcala	42.25	87.15	12.85	7.52	93.32	6.68	9.56	82.71	17.29	82.92	87.10	12.90
Veracruz	71.44	93.19	6.81	14.47	95.39	4.61	14.35	97.02	2.98	71.18	91.97	8.03
Yucatán	48.38	93.88	6.12	37.22	97.16	2.84	9.10	90.30	9.70	53.68	92.21	7.79
Zacatecas	59.67	82.59	17.41	9.53	93.74	6.26	31.60	88.43	11.57	58.86	77.64	22.36

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Encuesta Nacional Agropecuaria 2017", INEGI, México, 2018

Como se ha indicado, varias de las características más importantes sobre el régimen laboral y las condiciones de trabajo de los jornaleros agrícolas en el país fueron obtenidas por medio de los cuestionarios aplicados como parte de la Encuesta Nacional Agropecuaria, instrumento que nos permite identificar, mediante la información visible en el Cuadro 4, que a nivel nacional las entidades con mayor porcentaje de jornaleros en sus unidades de producción son (como proporción del total nacional) el Estado de México, Puebla, Chiapas, Jalisco, Michoacán,

Morelos, Oaxaca y Veracruz, con cifras que van de 12.07% (Estado de México) a 4.89% (Michoacán).

De la mano de lo anterior se advierte que los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Guerrero y Nayarit son, entre otras, las entidades federativas que concentran las cifras porcentuales más significativas de trabajadores jornaleros que provienen de otras partes del mismo estado, mientras que Colima, Chihuahua, la Ciudad de México, Morelos, Nayarit y Quintana Roo ocupan los primeros sitios (en una medición porcentual) de estados cuyos trabajadores jornaleros agrícolas provienen de otra entidad federativa, mientras que sólo los estados de Chiapas y Quintana Roo tienen cierta presencia porcentual de jornaleros de otras naciones.

En el mismo cuadro se logran apreciar tres variables adicionales relativas al tema de las condiciones de trabajo de los jornaleros agrícolas: una, referente al promedio de días contratados por cada trabajador; dos, al promedio de horas laboradas por jornada por cada trabajador; y tres, al promedio de salario por jornada percibido por cada jornalero.

Cuadro 4
Características de los jornaleros que laboran en las unidades de producción agropecuarias (octubre de 2016-septiembre de 2017)

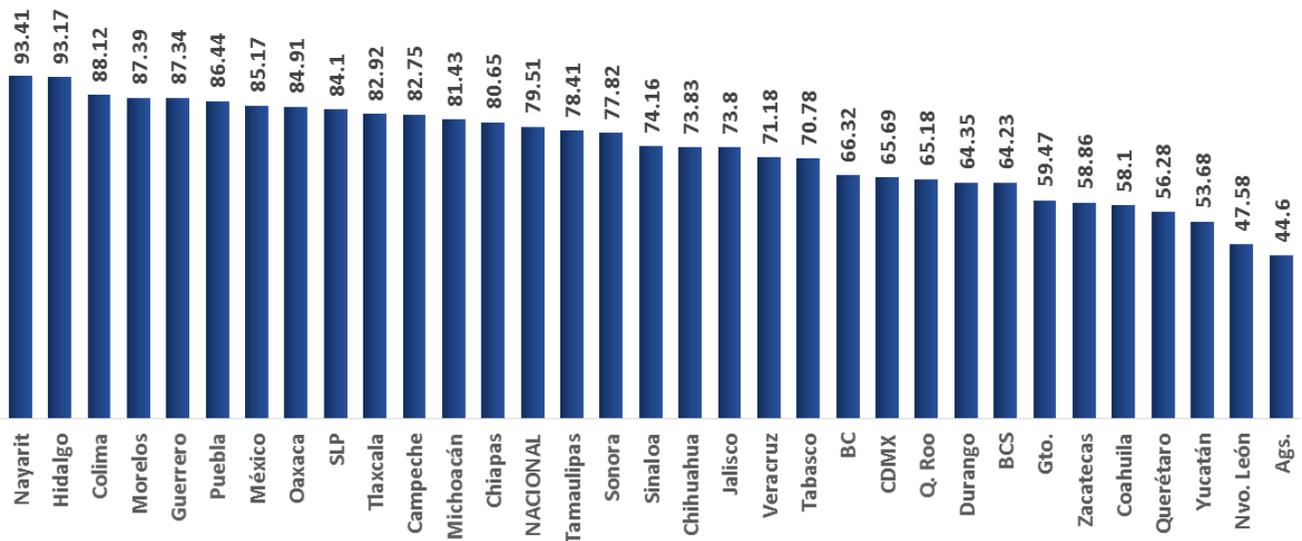
Entidad federativa	Unidades de producción con jornaleros %	Lugar de procedencia de los jornaleros				Promedio de días contratados	Promedio de horas del jornal	Promedio del salario por jornal
		Los alrededores %	Otras partes del Edo. %	Otro estado %	Otro país %			
NACIONAL	100.00	98.19	2.17	1.40	0.31	25.39	7.22	167.69
Ags.	0.54	99.67	0.26	0.14	0.00	51.63	6.86	195.10
B. California	0.30	98.88	4.09	0.29	0.00	76.80	7.34	207.77
BCS	0.19	88.76	9.00	2.99	0.00	106.38	8.02	187.64
Campeche	1.27	99.74	0.27	0.01	0.00	13.89	6.23	141.97
Coahuila	1.14	98.93	0.95	0.15	0.00	22.97	6.90	105.72
Colima	1.77	95.25	2.14	4.47	0.00	41.85	7.92	217.13
Chiapas	8.14	97.25	2.85	0.00	3.46	21.37	8.21	195.30
Chihuahua	1.31	94.15	17.89	4.72	0.00	37.94	6.98	180.78
CDMX	0.22	78.31	3.91	17.86	0.00	28.34	6.60	221.17
Durango	1.35	99.43	0.77	0.35	0.00	28.12	6.47	184.75
Guanajuato	2.24	99.84	0.18	0.57	0.00	48.89	6.77	171.10
Guerrero	3.49	94.73	5.76	0.16	0.00	16.94	7.50	168.22
Hidalgo	3.97	99.69	0.66	0.26	0.00	15.78	7.63	147.89
Jalisco	4.51	99.68	2.04	0.61	0.00	29.43	6.94	222.00
México	12.07	99.43	1.11	0.18	0.00	7.87	7.45	159.84
Michoacán	4.89	99.10	1.61	1.47	0.00	27.02	6.87	230.61
Morelos	6.60	96.94	3.41	3.76	0.00	20.43	7.37	177.62
Nayarit	3.41	91.33	7.74	14.51	0.00	21.18	7.10	214.25
Nuevo León	0.35	95.10	3.68	1.98	0.00	33.00	7.17	223.90

Oaxaca	7.36	98.73	1.63	0.11	0.00	31.51	7.25	145.85
Puebla	10.56	99.11	1.08	0.07	0.00	14.91	7.82	129.41
Querétaro	0.97	99.90	0.25	0.84	0.00	24.01	7.20	196.11
Q. Roo	1.61	97.89	0.63	6.53	1.62	17.26	7.33	149.25
SLP	3.83	98.96	2.45	0.56	0.00	30.54	5.88	152.24
Sinaloa	0.79	97.33	2.55	1.73	0.01	77.95	6.98	180.31
Sonora	0.68	98.85	1.95	2.74	0.00	79.03	7.55	185.26
Tabasco	2.50	99.47	0.04	0.53	0.00	24.94	6.21	121.66
Tamaulipas	2.39	99.33	0.45	0.70	0.00	30.89	7.51	182.69
Tlaxcala	1.63	97.65	1.33	2.42	0.00	16.48	7.17	167.71
Veracruz	7.65	98.89	1.60	0.34	0.00	28.34	7.33	135.74
Yucatán	0.91	98.63	0.44	0.95	0.00	42.83	6.37	160.09
Zacatecas	1.38	97.94	2.11	1.13	0.00	24.27	5.96	176.42

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional Agropecuaria 2017”, INEGI, México, 2018

Derivado de los datos visibles en el cuadro anterior, es posible construir un concentrado de información que se aboque a examinar únicamente los datos de las entidades federativas que emplean jornaleros agrícolas. Como resultado de dicha información puede aseverarse la importancia que reviste a nivel nacional la presencia de jornaleros agrícolas en las unidades de producción agropecuarias, desde 93.41% en Nayarit hasta 44.6% en Aguascalientes, que es el estado con menor presencia de jornaleros en las tareas agropecuarias. Cabe destacar que a nivel nacional el promedio de unidades de producción en el campo que emplean trabajadores jornaleros es de 79.51%. Parte de lo anterior se logra advertir en la Gráfica 5.

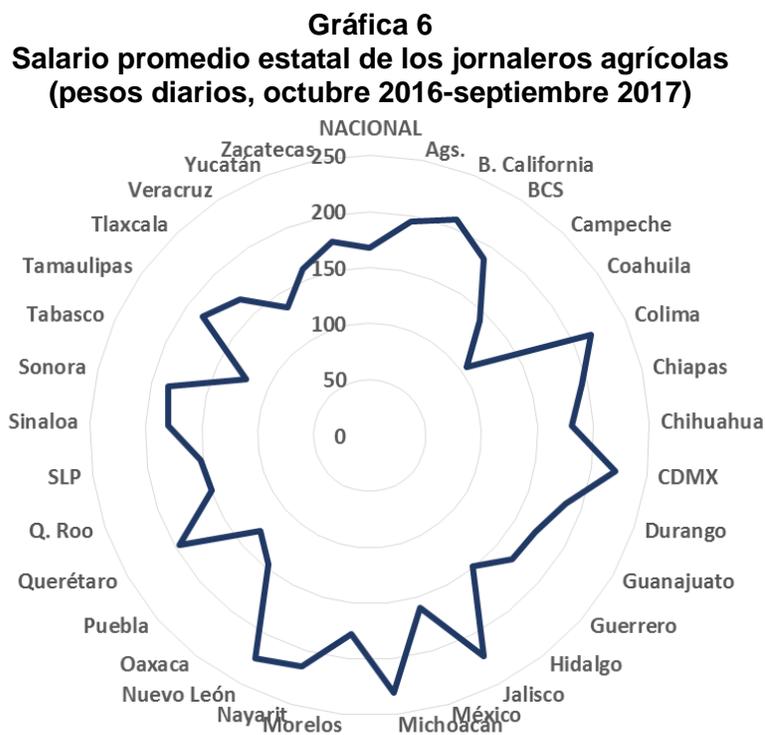
Gráfica 5
Porcentaje estatal de unidades de producción agropecuarias que emplean jornaleros (octubre de 2016-septiembre de 2017)



Fuente: Elaboración con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional Agropecuaria 2017”, Inegi, México, 2018.

Otro elemento de importancia en el análisis del contexto que prevalece para los jornaleros agrícolas en nuestro país es el referente a sus percepciones. Como señalamiento inicial sobre el particular, es de tener presente que existe una disparidad significativa en las percepciones diarias de tales trabajadores, dependiendo de la naturaleza de la función desempeñada, del tipo de cultivo, de la temporada de siembra o cosecha, de la zona o condiciones en que se labora, etcétera. De ahí que la disparidad en las percepciones monetarias de tales trabajadores sea notoria a simple vista, pero en una revisión al respecto tendría que considerarse la evaluación de los anteriores factores.

La Gráfica 6 permite apreciar las diferencias de los salarios promedio de los jornaleros agrícolas en las entidades federativas del país entre 2016 y 2017. Entidades como Baja California, Ciudad de México, Colima, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Nuevo León registran las remuneraciones menos bajas a tales trabajadores, mientras que en el caso opuesto se sitúan estados como Coahuila, Campeche, Veracruz, Tabasco, Puebla, Quintana Roo, Hidalgo y Oaxaca, que registran los salarios más bajos.



Fuente: Elaboración con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional Agropecuaria 2017”, Inegi, México, 2018.

Los jornaleros agrícolas en los registros censales y en los programas de gobierno

Un elemento esencial en el examen del tema de los jornaleros agrícolas y su acceso a los servicios de salud en nuestro país, son las estimaciones numéricas y la información de carácter estadístico que pueden coadyuvar a la toma de decisiones en la revisión legislativa de este rubro.

Para efectos censales, se han considerado como trabajadores jornaleros agrícolas a las personas subordinadas que reciben pago por alguna de las siguientes ocupaciones: a) Supervisores, encargados y capataces agropecuarios; b) Trabajadores en el cultivo de maíz y/o frijol; c) Trabajadores en el cultivo de hortalizas y verduras; d) Trabajadores en el cultivo de café, cacao y tabaco; e) Trabajadores en el cultivo de frutales; f) Trabajadores en el cultivo de flores; g) Trabajadores en otros cultivos agrícolas; h) Trabajadores en actividades de beneficio de productos agrícolas; i) Otros trabajadores en actividades agrícolas no clasificados anteriormente; j) Trabajadores que combinan actividades agrícolas con ganaderas; k) Caucheros, chicleros, resineros y similares; l) Trabajadores en viveros e invernaderos; y; m) Otros trabajadores en actividades agrícolas, ganaderas, forestales, caza y pesca no clasificados anteriormente.

De decirse que las anteriores ocupaciones corresponden a las registradas en la *Clasificación Única de Ocupaciones del Censo de Población y Vivienda 2010*, que se utiliza en la Encuesta Nacional de Ingreso Gasto de los Hogares (ENIGH), que periódicamente levanta el Inegi. El Cuadro 5 presenta el desglose de la población potencial estimada en el año 2010 por condición de pobreza por ingresos y su porcentaje en relación al total de población jornalera agrícola y sus familias.

Cuadro 5
Jornaleros agrícolas por condición de pobreza por ingresos, 2010

	Jornaleros Agrícolas		Hogares con al menos un jornalero agrícola		Jornaleros Agrícolas y los integrantes de su hogar
	Personas	%	Hogares	%	
Pobreza alimentaria	359,869	32.1%	299,117	33.0%	1,645,154
Pobreza de capacidades	504,106	45.0%	405,414	44.7%	2,174,047
Pobreza patrimonial	785,972	70.1%	621,600	68.6%	3,282,632
No pobres	335,383	29.9%	285,043	31.4%	1,226,558
Total	1,121,355	100.0%	906,643	100.0%	4,509,190

Fuente: Secretaría de Desarrollo Social, “Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA)”, Subsecretaría de prospectiva, planeación y evaluación dirección general de análisis y prospectiva. Nota de actualización de población potencial y objetivo, Sedesol, México, 2011.

Al considerar como objeto de este análisis a los trabajadores, mujeres y hombres de 16 años o más, que laboran como jornaleros agrícolas, así como a los integrantes de sus hogares, se tiene que para 2014, la estimación que llevó a cabo sobre el tema la entonces Sedesol mediante el “Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, Evaluación de Consistencia y Resultados 2017-2018”, arroja conclusiones de interés.

La institución anotada, establece que para 2014 dicha población ascendió a 5'955,889 personas, de los cuales 1'543,400 personas son jornaleros agrícolas y 4'412,489 son los integrantes de los hogares de éstos. De dicha cantidad clasificada por sexo, el estudio en cuestión arroja que en ese año, las mujeres representaron 47.5% de la población estimada (2.8 millones) y los hombres el 52.5% (3.1 millones), en donde si se considera únicamente a los trabajadores jornaleros agrícolas, el 92.0% son hombres y 8% son mujeres. Por entidad federativa, se tiene que en 18 de las 32 entidades federativas se concentró 89.4% de la población. De igual forma, la entonces Sedesol, estimó que la clasificación por grupos de edad, establecía que las personas entre los 30 y los 39 años representaban el 66% de la población, seguido por los que tienen entre 20 y 29 años y después por el de 40 a 49 años. Por lo que respecta a la población indígena, el estudio sólo incluía datos del año 2010, los cuales mencionaban que del total de jornaleros agrícolas, el 18.9% habla alguna lengua indígena. Los cálculos para 2017 en torno a la cantidad total nacional de la población potencial estimada de jornaleros agrícolas y sus familias, fue de 7'352,594 personas.¹⁸

Con cifras estimadas para el año de 2014, se ha calculado que en 18 de las 32 entidades federativas se concentra 89.4% de la población potencial de jornaleros agrícolas: Veracruz 11.7%, Michoacán 10.4%, Puebla 8.5%, México 6.3%, Guanajuato 5.9%, Sinaloa 5.7%, Chiapas 5.5%, Jalisco 5.1%, Guerrero 4.0%, Zacatecas 3.7%, Hidalgo 3.6%, Oaxaca 3.5%, San Luis Potosí 3.5%, Baja California 2.9%, Chihuahua 2.5%, Morelos 2.4%, Tabasco 2.1% y Sonora 1.8%. De igual forma el estudio en referencia establece, en lo relacionado con la población potencial por grupos de edad, que las personas entre los 30 y los 39 años representan el 66% de la población potencial, seguido por los que tienen entre 20 y 29 años y después por el de 40 a 49 años.

Sobre el mismo particular, el “Sistema de Regiones de Atención a la Población Jornalera Agrícola” de la entonces Sedesol, identificó 175 regiones de atención jornalera, a las que pertenecen 1,095 municipios y 118,079 localidades que se distribuyen en 27 estados de la

¹⁸Secretaría de Desarrollo Social, “Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, Evaluación de Consistencia y Resultados 2017-2018”, Sedesol, México, 2017.

República. En el Cuadro 6 se describe la incidencia de carencias sociales entre los jornaleros agrícolas, apreciándose que cerca del 40% del total de las personas que entonces desempeñaban esta actividad carecían de acceso a servicios de salud.¹⁹

Cuadro 6
Carencia de acceso a servicios de salud en jornaleros agrícolas

Indicadores de carencia social	Personas	Porcentaje
Rezago educativo	626,968	30.73
Carencia por acceso a los servicios de salud	819,326	40.15
Carencia por acceso a la seguridad social	1,699,487	83.29
Carencia por calidad y espacios de la vivienda	984,761	48.26
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	1,775,851	87.03
Carencia por acceso a la alimentación	883,904	43.32

Fuente: Secretaría de Desarrollo Social, “Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA)” Subsecretaría de prospectiva, planeación y evaluación dirección general de análisis y prospectiva, Nota de actualización de población potencial y objetivo, Sedesol, México, 2011.

Señalado lo anterior, es menester aludir a los antecedentes de los programas de carácter asistencial implementados por el gobierno federal para atender a la población jornalera migrante. Al respecto, es de mencionar que en 1982, surge el denominado “Programa de Desarrollo Social para los Jornaleros Agrícolas en los Valles de Sinaloa”, con la finalidad de atender las necesidades de salud y bienestar de la población migrante. Para el año de 1990, tal programa pasa a denominarse “Programa Nacional con Jornaleros Agrícolas”, que buscaba incidir en aspectos como vivienda, salud, seguridad social, alimentación, educación, cultura, empleo y procuración de justicia de los jornaleros agrícolas radicados en Baja California, Baja California Sur, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Veracruz.²⁰

Más adelante, en 2001, comenzó a operar el “Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas” (PAJA), cuyo objetivo inicial fue el de “contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población jornalera agrícola migrante”, operando en sus inicios en cuatro estados de la república. El programa clasificaba a la población jornalera en *migrantes, asentados o locales*; y atendía a quienes tuvieran condiciones de extrema pobreza, dando prioridad a las familias con tradición migratoria. De 2008 a 2012, el programa adquiere un enfoque de equidad de género y de etnias, buscando mejorar las condiciones de vida de los jornaleros agrícolas en su

¹⁹ *Idem.*

²⁰ Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C, “El Programa Nacional con Jornaleros Agrícolas: una evaluación”, Revista Comercio Exterior, BNCE, vol. 53, núm. 2, México, febrero 2003.

ciclo migratorio; disminuir el trabajo infantil, y modificar la cobertura y los criterios de elegibilidad de la población jornalera agrícola.²¹

De especial interés en torno al contexto prevaleciente en materia de salud de los trabajadores del campo en México, son los datos dados a conocer por la entonces Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), en el documento denominado “Diagnóstico del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas”.

Para la entonces Sedesol, hoy denominada Secretaría de Bienestar, la población jornalera agrícola de nuestro país se encuentra al margen del acceso a los servicios de salud pública, en especial del IMSS, ya que éste atiende principalmente a los trabajadores urbanos o ajenos al campo. Sin embargo, desde finales de la década de los noventa, la entrada en vigor del “Reglamento de la Seguridad Social para el Campo” le otorgó al trabajador agrícola la misma protección que a cualquier trabajador en el país dentro del denominado “Régimen Ordinario”, con la salvedad de que la naturaleza de la ocupación de los trabajadores agrícolas, dificultaba mantener las ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas que son requeridas para conservar durante las ocho semanas siguientes el derecho a recibir asistencia médica y hospitalaria para ellos y sus beneficiarios.²²

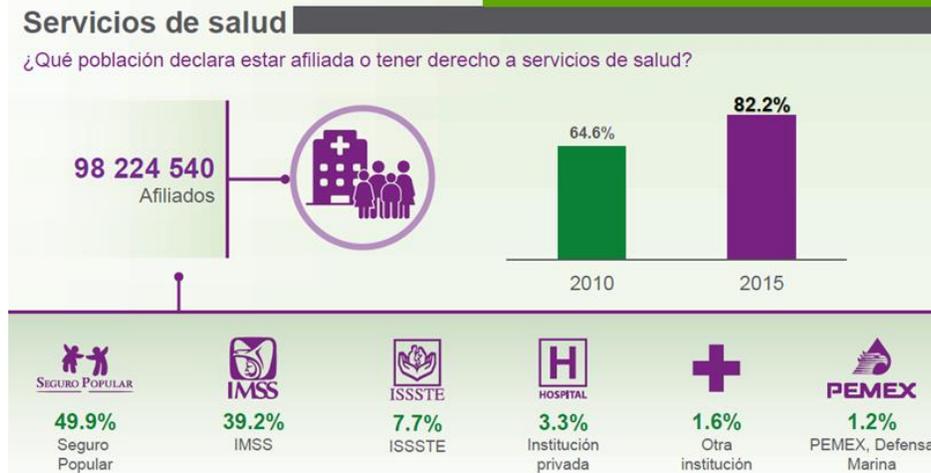
En el mencionado diagnóstico, la dependencia en cita señala que los obstáculos principales que enfrentan los jornaleros agrícolas para tener acceso a los servicios de seguridad social ligados al empleo, son la temporalidad de su ocupación y el sistema informal de contratación que impera en este sector. Dadas estas condiciones, dicha dependencia subraya que este tipo de servicios sólo benefician a algunos de los trabajadores que laboran en las medianas y grandes empresas agrícolas, dejando de lado a aquellos trabajadores que se contratan con varios patrones en una misma semana, los que son subcontratados por ‘coyotes’ y los que trabajan para pequeños productores, debido, entre otros factores, a que en este medio, los trámites para la obtención de la seguridad social resultan complicados y ameritan mucho tiempo.

El Esquema 2 muestra las cifras globales de la totalidad de la población que a nivel nacional declara estar afiliada o tener derecho a las diferentes modalidades de servicios de salud que se brindan en el país.

²¹ Auditoría Superior de la Federación, “Auditoría de Desempeño, Secretaría de Desarrollo Social: 16-0-20100-07-0263”, *Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas*, México, ASF, 2016.

²² Secretaría de Desarrollo Social, “Diagnóstico del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas”, Sedesol, México, 2010.

Esquema 2 Población nacional con acceso a servicios de salud



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Intercensal 2015, principales resultados, Inegi, México, 2015.

En la perspectiva incluida en el documento “Diagnóstico del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas” elaborado por la institución anotada, una de las alternativas que se les presentan a los jornaleros agrícolas para acceder a la seguridad social, es la afiliación voluntaria en sus lugares de origen, al respecto, la dispersión de muchas de las localidades es uno de los obstáculos que se han identificado para que los jornaleros agrícolas y sus familias sean afiliados formalmente. Adicionalmente a lo anterior, la carencia de contratos escritos y ausencia de prestaciones que prevalecen en el ámbito del trabajo agrícola, ocasionan que en el mejor de los casos estos trabajadores y sus familias sólo reciban atención médica en las clínicas rurales o por medio de las brigadas de salud que operan en las comunidades por parte de la Secretaría de Salud o del IMSS.

Otro de los argumentos esgrimidos por dicha dependencia en el texto en cita, sostiene que debido a que en nuestro país el mercado informal se encuentra ampliamente extendido, ha sido necesario crear servicios médicos y de seguridad social que no estén sujetos a la existencia formal de una fuente de empleo (como lo fue el caso del denominado “Seguro Popular”). En este caso la creación de estas instituciones logra subsanar los problemas que implican las condiciones laborales de ocupaciones específicas, como es el caso de los jornaleros, donde la naturaleza de su trabajo dificulta su afiliación a otro tipo de instituciones de protección social.²³

²³ *Idem.*

A tener en cuenta en este análisis, es la opinión que ha expresado al respecto la Organización Internacional del Trabajo (OIT), instancia que ha efectuado un detallado análisis de los riesgos profesionales inherentes a las actividades propias de los jornaleros agrícolas en nuestro país.

Para la OIT, en la investigación denominada “Situación de los jornaleros agrícolas en México”, de la autoría de Martine Vanackere, los trabajadores del campo que laboran a destajo procuran ejecutar su trabajo con la máxima rapidez posible, tratando de reducir al mínimo las pausas no remuneradas y prolongando su jornada de trabajo con objeto de ganar más dinero. Lo anterior origina que el cansancio acumulado exponga más a lesiones profesionales o de otra índole a este tipo de trabajadores. Para la autora citada, en los casos de los jornaleros a destajo, los accidentes y las enfermedades profesionales más frecuentes son: a) las lesiones de los miembros superiores (en particular los dedos), de los miembros inferiores y del tórax (por caídas y cortaduras); b) las enfermedades pulmonares; c) las enfermedades gastrointestinales y parasitarias, y d) los traumatismos y envenenamientos.²⁴

La anterior enumeración dista mucho de ser exhaustiva pues, según lo señala la referida publicación de la Organización Internacional del Trabajo, sólo una minoría de jornaleros agrícolas se beneficia de los servicios del IMSS, con la particularidad de que los trabajadores agrícolas tienen que sufragar sus propios gastos médicos, salvo cuando se trata de ciertos accidentes graves, en cuyo caso los empleadores que no están afiliados al IMSS pagan una parte o la totalidad de los gastos.

Según lo asevera el estudio en cita, los casos específicos de trabajo agrícola en donde se advierten riesgos más frecuentes para los jornaleros son entre otros: la recolección de frutas, en donde son recurrentes las caídas al trepar a los árboles, las electrocuciones por no estar aislados los cables eléctricos, las enfermedades pulmonares causadas por las largas horas de trabajo en estaciones de lluvias o modalidades laborales en donde se corren grandes riesgos por utilizar instrumentos de trabajo rudimentarios. En los casos de los trabajadores que radican en regiones tropicales son frecuentes las mordidas de animales y las picaduras de insectos venenosos, y en las principales zonas de riego abundan los casos de intoxicación debidos a la fumigación y a la aplicación de otros plaguicidas, sea porque los trabajadores no llevan ropa de

²⁴ Martine Vanackere, “Situación de los jornaleros agrícolas en México”, *Revista Internacional del Trabajo*, vol. 107, núm. 2, Organización Internacional del Trabajo.

protección, sea porque la fumigación se efectúa la víspera o incluso el día mismo en que se trabaja.²⁵

Puede mencionarse como referencia final de este apartado, la valoración efectuada por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, en el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016”, cuando examina el tema que nos ocupa y define a la situación de los jornaleros agrícolas y sus familias, señalando que este grupo social: “enfrenta condiciones de vulnerabilidad y exclusión, originadas por la violación de sus derechos humanos y laborales, y la marginación de la que son objeto por su calidad de migrantes en las regiones agrícolas a las que acuden en busca de trabajo, situación que no ha cambiado en décadas, debido a que la política pública para su atención no ha tenido la focalización y orientación adecuadas para atender la problemática particular que presenta esa población”.²⁶

Contexto normativo de la seguridad social de los trabajadores eventuales del campo

Como una referencia en torno al escenario legal que prevalece sobre la seguridad de los trabajadores del campo en nuestro país, es menester tener presente que desde 2007 existen diversas normas de carácter reglamentario expedidas por el Ejecutivo Federal sobre el tema, sin que el particular haya sido aprobado en el ámbito legislativo, aunque existan varias iniciativas al respecto. Una de las primeras referencias sobre el particular, fue una disposición normativa de carácter fiscal en el ámbito administrativo, que buscaba incentivar la afiliación de los trabajadores migrantes del campo a través de exenciones fiscales a los patrones de estos.

Al respecto, el denominado *Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo*, expedido en julio de 2007, tuvo como finalidad eximir parcialmente del pago de cuotas obrero patronales a los patrones y a los trabajadores eventuales en el sector agrícola, con el objeto de incentivar la inscripción el IMSS de los jornaleros agrícolas.²⁷

²⁵ *Idem.*

²⁶ Auditoría Superior de la Federación, “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016, Secretaría de Desarrollo Social Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas Auditoría de Desempeño: 16-0-20100-07-0263 263-DS”, ASF, México, 2017.

²⁷ La exención fiscal aludida, comprendía un monto equivalente a la diferencia resultante entre las cuotas que resultaran de considerar 1.68 veces el salario mínimo general de esa época. Véase *Diario Oficial de la Federación*, 24 de julio de 2007.

El mencionado decreto posteriormente se modificó dos veces en 2008 (24 de enero y 30 de diciembre), y a partir de esa última fecha, se reformó cinco veces más (en diciembre de 2010 y en los mismos meses de 2012, de 2013, de 2014 y de 2016).

Diversas han sido las motivaciones esgrimidas por el Poder Ejecutivo para llevar a cabo las mencionadas adecuaciones. En principio, se asumía la necesidad de evitar la afectación a las actividades llevadas a cabo por los trabajadores eventuales del campo y hacer acordes los costos de las cuotas obrero-patronales del IMSS con el acceso de aquéllos a las prestaciones económicas propias de la seguridad social. De acuerdo con el diagnóstico expresado en el referido decreto, en los últimos cinco meses de 2007 se registró una tasa anual de crecimiento del número de trabajadores eventuales del campo del orden del 45% en promedio, lo que a decir del Poder Ejecutivo, significó que el nivel de aseguramiento en ese periodo fue de 126 mil trabajadores en promedio.²⁸

No obstante que el propio decreto establecía la necesidad de llevar a cabo la revisión integral del marco jurídico en materia de seguridad social de los trabajadores eventuales del campo, la misma no se llevó a cabo entonces y las disposiciones expedidas sobre el particular por medio de decretos del Poder Ejecutivo sólo prorrogaron la aplicación temporal de tales disposiciones administrativas sin que el tema se llegara a abordar legislativamente en el Congreso.

La argumentación de los decretos posteriores sobre la misma temática, señalaban los mismos razonamientos, pero incluyendo ahora conceptos como: “incrementar la competitividad de los patrones y trabajadores eventuales del campo, mediante acciones gubernamentales que los apoyen a desarrollar sus actividades en condiciones más favorables, o que: los beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, representan un estímulo para la creación de empleo y un impulso al crecimiento económico del país”.²⁹

Posteriormente, se hizo valer que era necesario considerar las condiciones especiales de los trabajadores eventuales del campo respecto a otros sujetos obligados y la existencia de fenómenos meteorológicos en diferentes entidades federativas, razonamientos visibles en el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de diciembre de 2010.

²⁸ “Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de julio de 2007.

²⁹ “Decreto por el que se reforma el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007” publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de diciembre de 2008.

Con las mismas razones hechas valer anteriormente, el decreto publicado el 20 de diciembre de 2012, justificó además la necesidad de mantener los beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, aseverando que tal medida permitiría la reactivación y el fortalecimiento de esta rama productiva y, con ello, la preservación de las fuentes de trabajo.

Más tarde, el decreto sobre el mismo tema publicado el 30 de diciembre de 2013, estableció una variante en cuanto al trato preferencial a los patrones en materia de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo. Dicho decreto simplificó las normas fiscales sobre pago de salarios a trabajadores eventuales del campo, estableciendo entre otras cosas, que los patrones sólo deberían elaborar una relación individualizada de dichos trabajadores indicando el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como el impuesto retenido.

Otra variante en cuanto al trato fiscal aplicable a los patrones y trabajadores eventuales del campo, se advierte en el decreto publicado el 29 de diciembre de 2014, mismo que otorgaría un beneficio fiscal consistente en la exención parcial de las cuotas obrero patronales relativas a los seguros de enfermedades y maternidad, riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como guarderías y prestaciones sociales, beneficio que estaría vigente hasta diciembre de 2016. En contrapartida, el sector patronal del campo se comprometió a incrementar la afiliación al Seguro Social de los trabajadores eventuales del campo y a promover el correcto registro del salario base de cotización de dichos trabajadores.³⁰

Por su parte, el decreto de fecha 29 de diciembre de 2016, sólo extiende el plazo de vigencia de los beneficios fiscales mencionados hasta el mes de diciembre de 2018 y reproduce los mismos argumentos señalados para justificar la necesidad de establecer un trato fiscal diferenciado para los patrones y los trabajadores eventuales del campo.

Ya en la administración del actual titular del Poder Ejecutivo Federal, se argumentó la necesidad de continuar operando el mecanismo de beneficios fiscales descrito, bajo la premisa de que el rescate al campo es una de las principales prioridades del Gobierno Federal, el cual se ha propuesto impulsar la autosuficiencia alimentaria del país, mediante beneficios fiscales que coadyuven a que los productores, ejidatarios, comuneros, y pequeños propietarios incrementen su productividad, promoviendo la generación de empleos, sin descuidar la

³⁰ “Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, del 24 de julio de 2007”, *Diario Oficial de la Federación*, 29 de diciembre de 2014.

protección de los derechos humanos y derechos laborales de los trabajadores eventuales del campo.³¹

Considerando lo anterior, son de tener presentes las reglas aprobadas por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social el mes de septiembre de 2007, vigentes a la fecha, reglas que establecen los lineamientos necesarios para la inscripción de los trabajadores eventuales del campo a la mencionada institución. Las reglas en cita establecen, entre otras cosas, los procedimientos técnicos y operativos para la inscripción de los trabajadores eventuales del campo a la seguridad social brindada por el IMSS.³²

Asimismo, las reglas en cuestión definen el procedimiento para que los patrones del campo lleven a cabo el registro de sus trabajadores eventuales y los inscriban al instituto, a fin de que dicha inscripción les permita obtener los beneficios fiscales previstos en el decreto multicitado anteriormente. Para ello, los patrones deberán de presentar la solicitud respectiva detallando: nombre, razón social del patrón, número de registro patronal, domicilio fiscal, ubicación del centro de trabajo, etcétera.

Una vez cubierto lo anterior, las reglas del Consejo Técnico del IMSS aludidas establecen el procedimiento para que los patrones del campo obtengan la exención parcial del pago de cuotas obrero-patronales. Igualmente, las reglas citadas definen las modalidades del registro de las afiliaciones de los trabajadores eventuales del campo y su presentación al IMSS, así como la determinación del esquema de acceso a los servicios médicos en el periodo previo a la inscripción del trabajador al IMSS, las clínicas o lugares en que se proporcionarían los servicios médicos respectivos, las modalidades del servicio de guarderías de los hijos de los trabajadores eventuales del campo, el pago de las prestaciones económicas, así como la determinación y liquidación de los créditos fiscales que lleguen a generarse por parte de los patrones.

Otro elemento de gran importancia en la revisión legislativa del régimen de seguridad social de los jornaleros agrícolas, es el examen de las disposiciones reglamentarias que son aplicables a ese particular actualmente.

Para determinar los alcances y propósitos de la reforma legislativa que se pretende, no debe de soslayarse el contenido del “Reglamento de la Seguridad Social para el Campo”,

³¹ “Decreto que modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, del 24 de julio de 2007”, *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre de 2018.

³² Ver: “Acuerdo ACDO-HCT-150807/336.P.(D.I.R.), relativo a las Reglas a que se refiere el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones del campo y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007”, *Diario Oficial de la Federación* del 21 de septiembre de 2007.

disposición que fuera publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de junio de 1997 y que contiene diversas normas que son aplicables al tema que nos ocupa.

Al respecto, la norma reglamentaria señala diferentes elementos a tener en cuenta en una eventual modificación legislativa a la Ley del Seguro Social y de la Ley Federal del Trabajo sobre el particular. En primer término, el mencionado reglamento establece que su objeto es “normar la aplicación de la seguridad social en el campo conforme lo establece la Ley del Seguro Social” y de forma expresa se remite al contenido de los artículos 12, 13, fracción III y 235 de la Ley del Seguro Social.

Al respecto, el “Reglamento de la Seguridad Social para el Campo”, establece en su artículo 3 que los sujetos de aseguramiento del campo son los siguientes:

- I. Trabajadores permanentes asalariados con relación de trabajo por tiempo indeterminado;
- II. Trabajadores eventuales asalariados con relación de trabajo por obra o tiempo determinados;
- III. Los miembros de sociedades cooperativas de producción;
- IV. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala la Ley y este Reglamento, y
- V. Trabajadores independientes respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización constituidas legalmente.

Es decir, dicha disposición al establecer en sus fracciones I y II de su artículo 3, que: *los trabajadores permanentes y eventuales asalariados por tiempo determinado e indeterminado*; (es decir, los jornaleros agrícolas) son sujetos de aseguramiento al IMSS, tal precepto implica que si bien el régimen de seguridad social de tales trabajadores no está contemplado expresamente en la Ley Federal del Trabajo o en la Ley del Seguro Social, si lo está en el Reglamento de la Seguridad Social para el Campo.

Debe subrayarse que el concepto de “jornalero agrícola” está implícito en la definición que hace el reglamento en cita cuando alude a los: *trabajadores permanentes y eventuales asalariados con relación de trabajo por tiempo determinado e indeterminado*, previstos en el artículo 3 fracciones I y II del mencionado ordenamiento reglamentario.

No obstante que existe una disposición de carácter reglamentario que posibilita a los jornaleros agrícolas eventuales y a sus familias ser sujetos de aseguramiento ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, se han generado diversas propuestas para que el régimen de

seguridad social de tales trabajadores esté previsto dentro de la ley y no se encuentre contemplado sólo en una disposición de carácter administrativo.

Al efecto, en el ámbito de competencia de las cámaras del Congreso de la Unión, se han promovido diferentes iniciativas, desde propuestas de reforma al texto constitucional como al contenido de la Ley Federal del Trabajo o de la Ley del Seguro Social, iniciativas que buscan se incluya en la normatividad aplicable la incorporación expresa de los trabajadores agrícolas migrantes estacionales y sus familias, al régimen de seguridad social del IMSS.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Derecho Humano a la Seguridad Social

Con relación al tema que nos ocupa, debe destacarse por su enorme importancia el contenido de una sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el pasado mes de diciembre de 2018. El proceso del cual se deriva la sentencia aludida, versa en torno a las modalidades que reviste el régimen de seguridad social de algunas categorías de trabajadores pertenecientes a grupos vulnerables.

En la mencionada resolución, la SCJN aprobó el proyecto del ministro Alberto Pérez Dayán, correspondiente al amparo directo 9/2018 y en donde dicha sentencia determinó que es: “inconstitucional que los patrones no estén obligados a inscribir a trabajadores de un grupo vulnerable (las empleadas domésticas) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social”.

Para ello, la SCJN decretó la inconstitucionalidad del artículo 13, fracción II, de la Ley de Seguridad Social, bajo el argumento de que al excluir del régimen obligatorio del Seguro Social, a cierto tipo de trabajadores pertenecientes a grupos vulnerables (las trabajadoras del hogar), dicho precepto resultaba discriminatorio y violatorio del derecho humano a la seguridad social.

El análisis de dicha sentencia de la Suprema Corte de Justicia, es esencial en la revisión del régimen de seguridad social para los jornaleros agrícolas, en la medida en que las argumentaciones aplicables a las y los trabajadores domésticos, lo son también para los jornaleros agrícolas.

Al respecto, la SCJN señala que no existe alguna razón constitucionalmente válida por la cual la Ley Federal del Trabajo y la Ley del IMSS excluyan el trabajo doméstico del régimen obligatorio de seguridad social, lo cual provoca una discriminación injusta contra dichas trabajadoras, ya que en la perspectiva de la SCJN, ese tipo de trabajo ha sido tradicionalmente objeto de condiciones inadecuadas, extensas jornadas y bajos salarios, expuesto a condiciones

que están lejos del concepto de trabajo digno, lo anterior aunado a que tal situación impide a ese tipo de trabajadores de arribar a la oportunidad de un acceso real a prestaciones sociales que les permitan encontrarse protegidos contra circunstancias e imprevistos que afecten sus medios de subsistencia e ingresos, así como poder generar un proyecto de vida en condiciones igualitarias.³³

En la sentencia en cuestión se hace del conocimiento del IMSS dicha situación discriminatoria y se le ordena que, en el primer semestre de 2019, deberá de implementar un “programa piloto” que tenga como fin diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para las trabajadoras del hogar que permita cumplir de manera sencilla y clara las obligaciones patronales. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que el programa debe de tomar en cuenta las particularidades de ese tipo de trabajo, (como lo es que en algunos casos tales empleados tengan más de un patrón y que las relaciones laborales usualmente no están establecidas mediante un contrato de trabajo). Además, la SCJN refiere al IMSS: “que el régimen de afiliación para tales empleados debe resultar de fácil implementación para los patrones y que no puede ser de carácter voluntario, sino obligatorio”.³⁴

Asimismo, la sentencia en cuestión establece que en un plazo no mayor a 18 meses a partir de la implementación del referido programa piloto, el IMSS deberá proponer al Congreso de la Unión, las adecuaciones legales necesarias para la incorporación formal del nuevo sistema especial de seguridad social para las trabajadoras del hogar, y en un plazo no mayor a 3 años, se deberá obtener la seguridad social, efectiva, robusta y suficiente a la totalidad de las empleadas domésticas en el país.

Se hace mención expresa de lo anterior, porque la naturaleza jurídica del régimen de seguridad social aplicable a los y las trabajadoras domésticas, tiene una similitud normativa que los hace prácticamente idénticos (en lo que se refiere a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables) a los jornaleros agrícolas.

Son de subrayar los argumentos que la SCJN sostuvo para decretar como inconstitucional el hecho de que los patrones no estén obligados a inscribir a las empleadas domésticas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior, ya que según la propia SCJN: “no existe ninguna razón constitucionalmente válida por la cual se excluya a las

³³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “SCJN declara discriminatorio excluir a las empleadas domésticas del régimen obligatorio del IMSS”, *Boletín de prensa 161/2018*, 5 de diciembre de 2018.

³⁴ *Idem*.

trabajadoras domésticas del llamado ‘régimen obligatorio’ de seguridad social, lo cual significa que existe una discriminación legal contra esas trabajadoras”.

Ese mismo argumento es válido para sustentar una eventual reforma a la normatividad aplicable al caso de los jornaleros agrícolas migrantes estacionales, reforma encaminada a establecer para los patrones la obligatoriedad de la inscripción al régimen de seguridad social del IMSS de los mencionados trabajadores. Cabe decir, que una reforma legislativa acerca de dicho particular, haría necesaria una adecuación de la Ley del Seguro Social en sus artículos alusivos a los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio (artículo 12) y al numeral que hace referencia a los sujetos de aseguramiento voluntario al régimen de seguridad social (artículo 13).

Es necesario destacar los argumentos que hizo valer la SCJN para considerar como inconstitucional el hecho de que los patrones no estén obligados a inscribir a trabajadores de grupos vulnerables al Instituto Mexicano del Seguro Social. Tales argumentos, son entre otros los siguientes:

- El hecho de que los patrones no tengan la obligación jurídica de inscribir a los trabajadores domésticos (y por extensión a los jornaleros agrícolas) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, constituye un trato discriminatorio proscrito por el artículo 1 constitucional, así como una violación al derecho humano a la seguridad social.
- La cobertura voluntaria al régimen de seguridad social resulta ineficaz y por el contrario, la afiliación obligatoria a la seguridad social resulta altamente conveniente y eficaz para los "grupos de difícil cobertura", como son las empleadas domésticas y los jornaleros agrícolas.
- Todas las personas deben estar cubiertas por el sistema de seguridad social, incluidas las personas y los grupos más desfavorecidos o marginados, sin discriminación.
- El Estado debe tomar medidas, hasta el máximo de los recursos de que disponga: “para que los sistemas de seguridad social incluyan a los trabajadores insuficientemente protegidos por la seguridad social”.
- Se aprecia una renuencia estatal de generar los esquemas y políticas de seguridad social necesarios para que los grupos altamente vulnerables puedan tener un acceso real a las prestaciones de seguridad social estatales.

- Un débito ineludible para que el Estado pueda mitigar el estado de exclusión social y la pobreza que frecuentemente sufren los trabajadores pertenecientes a grupos vulnerables (como las empleadas domésticas y por extensión los jornaleros agrícolas), empieza por generar los medios necesarios para brindar a esos grupos vulnerables una cobertura de seguridad social adecuada, accesible y suficiente.
- No sólo la exclusión del régimen obligatorio del Seguro Social comporta una actuación discriminatoria que perpetua y fortalece la marginación social de las mujeres que se dedican al hogar (y por extensión de los jornaleros agrícolas), sino que además, esa violación no puede ser solventada o superada, simplemente porque conforme al sistema jurídico, dichas trabajadoras puedan acceder al llamado régimen voluntario de seguridad social.
- El proceso de afiliación a los regímenes de seguro social voluntarios puede constituir una tarea compleja, debido al carácter atípico de la ocupación (como el caso de los jornaleros agrícolas). En cualquier situación, es muy importante hacer hincapié en la idea de que: “la afiliación voluntaria limita por completo cualquier esfuerzo que realicen las instituciones para extender la seguridad social. En efecto, la cobertura voluntaria carece de efectividad, toda vez que recarga en la trabajadora doméstica (y en los jornaleros agrícolas) la difícil tarea de convencer al empleador para inscribirlos al seguro social”.
- Según la SCJN, la Organización Internacional del Trabajo, ha sostenido que: “el carácter obligatorio de la afiliación juega un papel fundamental para la extensión de la cobertura”.
- El hecho de que las trabajadoras domésticas (y por extensión los jornaleros agrícolas) se encuentren excluidas del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social resulta violatorio del derecho humano a la seguridad social en igualdad de condiciones, de ahí que lo procedente es declarar la inconstitucionalidad del artículo 13, fracción II, de la Ley del Seguro Social.

Como colofón a este apartado, es de señalar que el pasado 2 de julio de 2019 se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, las reformas a diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, referentes a las personas trabajadoras del hogar. Tales reformas, van en concordancia con la resolución del Amparo Directo 9/2018 emitido por la

Segunda Sala de la SCJN acerca de la incorporación formal de las personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio de seguridad social.³⁵

Propuestas legislativas

Diversas han sido las iniciativas presentadas ante las Cámaras del Congreso que buscan implementar un régimen de acceso a los servicios de seguridad social para los jornaleros agrícolas. Como parte de su función parlamentaria, legisladores de diversas filiaciones políticas han presentado tanto propuestas de reforma al texto constitucional, como iniciativas para adecuar diferentes ordenamientos legales. Tales iniciativas y propuestas, persiguen la revisión de las condiciones de los jornaleros agrícolas migrantes y el acceso a los servicios de salud para tal sector laboral.

Cabe decir que las iniciativas de reforma legislativa promovidas al respecto durante las Legislaturas LXIII y LXIV, se han presentado sólo en la Cámara de Diputados, no registrándose en el Senado mexicano alguna iniciativa sobre el tema en dicho lapso. Además, de las iniciativas presentadas, salvo una que al mes de julio de 2019 se encuentra pendiente de dictamen, todas han sido desechadas.

Los datos que permiten identificar las iniciativas de reforma constitucional y legal presentadas sobre el tema, (su denominación, objetivos, así como su fecha de presentación y status legislativo), se detallan en el Anexo 1 el cual se adjunta al final de este apartado.

Por otra parte, cerca de una veintena de Propositiones con Punto de Acuerdo han sido presentadas ante ambas Cámaras del Congreso sobre el tema que nos ocupa. Cabe decir que en diferentes momentos de las Legislaturas LXIII y LXIV, miembros de diversas bancadas han promovido planteamientos específicos sobre el tema de los jornaleros agrícolas a distintas dependencias de la Administración Pública Federal. El concentrado de información sobre las diferentes Propositiones con Punto de Acuerdo que han sido presentadas en las Legislaturas LXIII y LXIV se pueden examinar en el Anexo 2 visible en la parte final de este apartado.

Tanto la iniciativa de reforma al texto constitucional, como las propuestas de cambio a diversas disposiciones de la normatividad secundaria y la presentación de proposiciones con puntos acuerdo, permiten identificar la relevancia legislativa que los integrantes del Congreso han otorgado al tema en cuestión.

³⁵ Ver: Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar. *Diario Oficial de la Federación*, 2 de julio de 2019.

Es menester señalar algunos de los rasgos generales de las diferentes iniciativas de reforma, constitucional y legal, sobre el tema que nos ocupa. Algunos de los razonamientos visibles en las distintas propuestas buscan entre otras cosas: a) establecer medidas enfocadas a garantizar los derechos laborales de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros mediante un registro nacional, que permita realizar inspecciones del trabajo que garanticen el cumplimiento de la normatividad laboral; b) aplicación de sanciones a los patrones que incumplan con sus obligaciones en materia de seguridad social para sus jornaleros; c) que se brinde asistencia permanente a los jornaleros para garantizar que los patrones cumplan con dichas obligaciones; d) garantizar la incorporación de mexicanos repatriados a las actividades del campo y su inscripción a la seguridad social; e) precisar que los programas gubernamentales fomenten acciones de protección a los jornaleros agrícolas, migratorios y repatriados en particular; f) además de garantizar su inscripción al régimen de seguridad social, se busca que todo propietario de campos agrícolas que contrate mano de obra de trabajadores jornaleros tendrá la obligación de instituir centros educativos; g) que la Procuraduría Agraria tenga a su cargo la protección y defensa de los derechos sociales agrarios y derechos humanos de los ejidatarios, comuneros, poseionarios y sus sucesores, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados, jornaleros agrícolas, colonos, poseedores de terrenos baldíos o nacionales y campesinos en general, para asegurar el acceso al régimen de seguridad social y h) que voluntariamente los jornaleros agrícolas puedan ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio de seguridad social, entre otras características.

Para identificar los alcances y particularidades de cada iniciativa de reforma legal, así como de los rasgos de las proposiciones con punto de acuerdo promovidas en la materia, pueden consultarse los anexos sobre el tema incluidos al final del documento.

Comentarios finales

Si bien es cierto que hipotéticamente el acceso a la seguridad social para los jornaleros agrícolas y sus familias es posible y se lleva a cabo cotidianamente, también lo es que en la práctica dicha situación adolece de infinidad de carencias y limitantes determinadas en parte por el hecho de que el acceso de tales trabajadores a la seguridad social se encuentra regulado por un ordenamiento de carácter administrativo, mismo que debe renovarse de forma periódica por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

Tal situación ha hecho necesaria la expedición de diversos decretos presidenciales que han resuelto provisionalmente la cuestión del acceso a la seguridad social para los jornaleros agrícolas y sus familias.

La sentencia dictada recientemente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aborda el tema de los trabajadores domésticos y su acceso a la seguridad social constituye un elemento crucial que ha sido tomado como referencia para justificar la urgencia de adecuar el marco legal sobre dicho particular para los jornaleros agrícolas y sus familias.

La necesidad de contar con un marco legal sobre dicho particular ha generado el pertinente debate académico y el análisis legislativo acerca de un tópico que amerita una atención impostergable.

Los profundos cambios sociales que se han detonado como parte de la nueva realidad nacional orillan a que los grupos particularmente vulnerables, como los jornaleros agrícolas y sus familias, cuenten con un adecuado marco legal que garantice su pleno acceso a la seguridad social.

José de Jesús González Rodríguez

ANEXO 1

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS RELACIONADAS CON EL TEMA DE LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS MIGRANTES LEGISLATURAS LXIII Y LXIV		
Denominación	Objetivo	Origen de la iniciativa, fecha de presentación y status
Que reforma los artículos 15, 154 y 163 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	Garantizar la incorporación de los mexicanos repatriados a las actividades del campo. Para ello propone: 1) establecer que el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable fomentará acciones para la protección de los jornaleros repatriados; 2) señalar que los programas del gobierno federal impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social de dichas personas; y, 3) determinar que la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y la Secretaría del Migrante, propondrá programas especiales para la defensa de los derechos humanos y el apoyo a esta población.	Iniciativa presentada el 25/01/2017 en la LXIII Legislatura ante la Comisión Permanente por conducto de Diputados del Grupo Parlamentario del PRD. La iniciativa fue desechada el 11 de octubre de 2018.
Que reforma los artículos 280 y 283 de la Ley Federal del Trabajo.	Establecer medidas enfocadas a garantizar los derechos laborales de los trabajadores estacionales de campo o jornaleros. Para ello propone: 1) determinar que la STPS llevará y mantendrá actualizado un Registro Nacional de Contratos de Trabajadores Estacionales del Campo o Jornaleros previo al inicio de las actividades, a efecto de realizar de manera continua y permanente las inspecciones del trabajo correspondientes que garanticen el cumplimiento de la normatividad laboral, así como la aplicación de las sanciones a los patrones que incumplan con sus obligaciones; y, 2) resaltar que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) brindará una asistencia permanente y especializada a los jornaleros para garantizar que los patrones paguen los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana.	Iniciativa presentada el 15/12/2015 en la LXIII Legislatura ante la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario del PRI. La iniciativa fue desechada el 11 de octubre de 2018.
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Migración, de la Ley General de Población, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la	Crear la Secretaría del Migrante y modificar diversos aspectos en materia de migración. Entre lo propuesto, destaca: 1) transformar al INM en dicha Secretaría, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a ésta; 2) indicar que tendrá como finalidad la	Iniciativa presentada el 16/02/2017 en la LXIII Legislatura ante la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario del PRD. La

**PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS RELACIONADAS CON EL TEMA DE LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS MIGRANTES
LEGISLATURAS LXIII Y LXIV**

Denominación	Objetivo	Origen de la iniciativa, fecha de presentación y status
Ley de Vivienda, de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Víctimas y de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex-trabajadores Migratorios Mexicanos	ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia; 3) otorgar las atribuciones y funciones del INM y de la Segob a la Secretaria en lo referente a migración; 4) sustituir el término de –SMGV– por el de –UMA–; 5) precisar que el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable y los programas del gobierno federal fomentarán acciones de protección a los jornaleros agrícolas, migratorios y repatriados en particular; y, 6) determinar que las políticas en materia de vivienda, fomento a la micro industria, de acceso a mujeres libres de violencia, desarrollo social, economía y salud deberán contar con programas de inclusión y atención a mexicanos repatriados.	iniciativa fue desechada el 11 de octubre de 2018.
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.	Establecer que todo propietario de campos agrícolas que contrate mano de obra de trabajadores jornaleros tendrá la obligación de instituir centros educativos. Entre lo propuesto, destaca: 1) indicar que el propietario destinará un espacio como centro temporal para la realización de talleres especiales enfocados a la enseñanza básica de los niños y niñas; 2) señalar que dicho plantel será coordinado y supervisado por la autoridad educativa correspondiente al lugar donde esté ubicado el campo agrícola y deberá proveer de la planta docente necesaria y especializada; y, 3) determinar que las autoridades educativas desarrollarán programas para los niños jornaleros migrantes, a fin de otorgar becas y demás apoyos económicos. Para tal fin modifica los artículos 23 y 33 de la Ley General de Educación.	Iniciativa presentada el 06/09/2016 en la LXIII Legislatura ante la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario del PRI. El 28 de abril de 2017, fue emitido un dictamen negativo por parte de la Cámara de origen.
Que reforma y adiciona la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	La iniciativa tiene por objeto dotar a la Procuraduría Agraria de autonomía técnica, funcional y de gestión. Entre lo propuesto, destaca: Precisar que tendrá a su cargo la protección y defensa de los derechos sociales agrarios y derechos humanos de los ejidatarios, comuneros, posesionarios y sus sucesores, ejidos, comunidades,	Iniciativa presentada el 10/08/2016 en la LXIII Legislatura ante la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario del PRD. La iniciativa fue desechada el 31 de mayo de 2017.

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS RELACIONADAS CON EL TEMA DE LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS MIGRANTES LEGISLATURAS LXIII Y LXIV		
Denominación	Objetivo	Origen de la iniciativa, fecha de presentación y status
	pequeños propietarios, avecindados, jornaleros agrícolas, colonos, poseedores de terrenos baldíos o nacionales y campesinos en general.	
Que reforma los artículos 13 de la Ley del Seguro Social, y 279 ter y 283 de la Ley Federal del Trabajo	La iniciativa tiene por objeto establecer que voluntariamente los jornaleros agrícolas podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio de seguridad social. Entre lo propuesto, destaca: 1) indicar que las relaciones laborales de éstos deberán atender a lo establecido en la Constitución General sin excepción alguna; y, 2) señalar que los patrones podrán convenir con estos trabajadores, un programa que permita al IMSS asegurarlos tomando en cuenta sus condiciones socioeconómicas	Iniciativa presentada el 09/10/2018 en la LXIV Legislatura ante la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario de Morena. La iniciativa se encuentra pendiente de dictamen en la cámara de origen.

Fuente: Elaboración con datos de la Secretaría de Gobernación, Sistema de Información Legislativa sobre *Jornaleros Agrícolas*, SIL, Segob, México, julio de 2019.

ANEXO 2

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO RELACIONADAS CON EL TEMA DE LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS MIGRANTES LEGISLATURAS LXIII Y LXIV	
Denominación y objetivos	Origen de la iniciativa, fecha de presentación y status
Por la que exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social a reconsiderar en sus reglas de operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para el ejercicio fiscal 2017, los derechos, obligaciones y suspensión de los beneficiarios, específicamente hacia las mujeres jornaleras que no pueden cumplir con ciertas normativas debido a su condición.	Proposición con punto de acuerdo presentada el 26/10/2016 ante la Cámara de Senadores. LXIII Legislatura. Fue promovida por el Grupo Parlamentario del PT. La proposición fue aprobada el 6 de diciembre de 2016.
Por la que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a coordinar y supervisar la creación y apertura de centros educativos temporales donde estén ubicados los campos agrícolas que contraten mano de obra de trabajadores jornaleros acompañados de sus familias, garantizando la planta docente necesaria y especializada para tales casos.	Proposición con punto de acuerdo presentada por Diputados del PRI el 11/05/2016 ante la Comisión Permanente, LXIII Legislatura, turnada con posterioridad a la Cámara de Diputados, fue aprobada el 25 de mayo de 2016.
Por la que exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a garantizar la capacitación de las y los inspectores del trabajo y promueva la elaboración de estudios y diagnósticos estatales y regionales para profundizar la información sobre la población jornalera y los riesgos que enfrenta.	Proposición con punto de acuerdo presentada el 23/05/2018 por Diputados del PRD de la LXIII Legislatura, se encuentra pendiente de dictamen.
Por la que exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo a verificar las condiciones laborales de los jornaleros en Jalisco, Baja California Sur, Sonora, Coahuila y Chihuahua.	Proposición con punto de acuerdo presentada el 07/06/2017 por conducto de Diputados de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura. Fue aprobada el 5 de julio de 2017.
Por la que exhorta a la Sedesol, a fin de que se incorpore en las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas a las Redes de Promotores Sociales, la participación de los beneficiarios para su desarrollo personal, familiar y comunitario, para mejorar sus condiciones de vida.	Proposición con punto de acuerdo presentada el 10/10/2017 por conducto de Diputados del Grupo Parlamentario del PRI en la LXIII Legislatura. Se encuentra pendiente de dictaminar.

Por la que exhorta a la SEP, al Conafe y a la Sedesol, para que difundan a la opinión pública, datos sobre el ejercicio de los recursos públicos otorgados, así como el estado y avances en la política, programas y acciones públicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes de familias de jornaleros agrícolas migrantes.	Proposición con punto de acuerdo presentada el 15/11/2016 por conducto de diputados del Grupo Parlamentario del PAN en la LXIII Legislatura. La proposición se desecha el 31 de enero de 2017.
Se propone exhortar: 1) a la STPS a que: i) coadyuve con el sector patronal a las mejoras salariales del Sector Agrícola en la región del Valle de San Quintín, Baja California; y, ii) realice inspecciones, aplique y vigile que se cumplan las disposiciones jurídicas en materia laboral para evitar las condiciones de explotación, inseguridad e insalubridad de los jornaleros en la región referida; y, 2) a la Sedesol y la SAGARPA a cumplir con los acuerdos firmados con los jornaleros de la entidad respecto a la aplicación de sus programas sociales y proyectos productivos para mejora de su calidad de vida.	Proposición con punto de acuerdo presentada el 01/03/2016 por conducto de Diputados del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIII Legislatura. La propuesta se desecha el 24 de junio de 2016.
Por la que exhorta a las autoridades federales y de las 32 entidades federativas a solidarizarse con las familias de trabajadores jornaleros en la mejoría y renovación de la infraestructura de las viviendas y los albergues, para que se hospeden en condiciones dignas.	Proposición con punto de acuerdo presentada el 21/06/2017 por conducto de Diputados del Grupo Parlamentario del PRD en la LXIII Legislatura. La proposición se aprueba el 19 de julio de 2017.
Por la que exhorta al Ejecutivo federal a implementar acciones que promuevan la asistencia y permanencia escolar, como un medio para la erradicación del trabajo infantil.	Proposición con punto de acuerdo presentada el 21/06/2017 ante la Comisión Permanente quien la turna a la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura. La propuesta se aprueba el 28 de junio de 2017.
Por la que exhorta al titular del Ejecutivo estatal de Chihuahua a esclarecer lo sucedido con los 80 jornaleros agrícolas indígenas de la región de Baborigame, Chihuahua.	Proposición con punto de acuerdo presentada el 14/06/2017 por conducto de diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, LXIII Legislatura. Se encuentra pendiente de dictamen.
Por la que se cita a comparecer al Secretario del Trabajo y Previsión Social, a fin de que explique las acciones realizadas sobre la situación de los jornaleros agrícolas en el país y el avance en el cumplimiento de los acuerdos signados con la Alianza de Organizaciones Nacional, Estatal y Municipal por la Justicia Social.	Proposición con punto de acuerdo presentada el 18/09/2015 ante la Cámara de Senadores por legisladores del PRD. LXIII Legislatura. La propuesta se desecha el 6 de octubre de 2016.
Por la que solicita a las secretarías de Trabajo y Previsión Social, y de Desarrollo Social investiguen sobre las condiciones laborales de los jornaleros en Coahuila.	Proposición con punto de acuerdo presentada el 22/09/2015 por conducto de legisladores del Partido

	Encuentro Social en la LXIII Legislatura. La propuesta se aprueba el 15 de diciembre de 2015.
Por la que solicita al titular del Instituto Mexicano de la Juventud haga del conocimiento público cuáles son las acciones que está coordinando y realizando ante los 1,209,868.92 de jóvenes desempleados y el aumento de jóvenes que –ni trabajan ni estudian–, entre ellos jornaleros agrícolas.	Proposición con punto de acuerdo presentada el 29/06/2016 por conducto de diputados del Grupo Parlamentario del PRD, LXIII Legislatura. La propuesta fue aprobada el 27 de julio de 2016.
Que exhorta a diversas autoridades a tomar medidas para proteger y garantizar los derechos de las y los jornaleros agrícolas que laboran en Coahuila.	Proposición con punto de acuerdo presentada el 22/09/2015 por conducto de diputados del Grupo Parlamentario del PAN, LXIII Legislatura. La propuesta se desecha el 5 de octubre de 2016
Relativa a las condiciones laborales de los jornaleros de diversas comunidades en el norte del país.	Proposición con punto de acuerdo presentada el 15/10/2015 por conducto de diputados del Grupo Parlamentario de Morena. LXIII Legislatura. La propuesta fue aprobada el 15 de diciembre de 2015.
Relativa al desvío de recursos de programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social para apoyar las campañas electorales del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz.	Proposición con punto de acuerdo presentada en la LXIII Legislatura por miembros del Grupo Parlamentario de Morena el 22/06/2016 ante la Comisión Permanente quien la turna la Cámara de Diputados en donde se encuentra pendiente.
Relativa al desvío de recursos de programas sociales de Sedesol para apoyar las campañas electorales del PRI en Veracruz.	Proposición con punto de acuerdo presentada el 06/09/2016, por miembros del Grupo Parlamentario de Morena, LXIII Legislatura, la propuesta se desecha el 31 de enero de 2017.
Por la que exhorta al Gobierno Federal a presentar una estrategia integral de atención a jornaleras y jornaleros agrícolas, a fin de garantizarles el cumplimiento efectivo de sus derechos sociales.	Proposición con punto de acuerdo presentada el 26/06/2019 ante la Comisión Permanente y turnada a la Cámara de Diputados. LXIV Legislatura. Fue promovida por el Grupo Parlamentario del PRI. La proposición se encuentra pendiente de dictamen en la cámara de origen.
Fuente: Elaboración con datos de la Secretaría de Gobernación, Sistema de Información Legislativa sobre <i>Proposiciones con Punto de Acuerdo en materia de Jornaleros Agrícolas</i> , SIL, Segob, México, julio de 2019.	

José de Jesús González Rodríguez

CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA

www.diputados.gob.mx/cesop

 cesop01

 @cesopmx